

LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ECUATORIANAS

Roberto Fabián Sánchez Chávez
Angelita Genoveva Tapia Bonifaz
Ángel Eduardo Rodríguez Solarte



**LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVA Y JURÍDICAS EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS
Y PRIVADAS ECUATORIANAS**

© Autores

Roberto Fabián Sánchez-Chávez

Docente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador

Angelita Genoveva Tapia-Bonifaz

Docente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador

Ángel Eduardo Rodríguez-Solarte

Docente de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo,
Riobamba, Ecuador



Casa Editora del Polo - CASEDELPO CIA. LTDA.

Departamento de Edición

Editado y distribuido por:

Editorial: Casa Editora del Polo

Sello Editorial: 978-9942-816

Manta, Manabí, Ecuador. 2019

Teléfono: (05) 6051775 / 0991871420

Web: www.casedelpo.com

ISBN: 978-9942-816-70-2

DOI: <https://doi.org/10.23857/978-9942-816-70-2>

© Primera edición

© Noviembre - 2021

Impreso en Ecuador

Revisión, Ortografía y Redacción:

Lic. Jessica Mero Vélez

Diseño de Portada:

Michael Josué Suárez-Espinar

Diagramación:

Ing. Edwin Alejandro Delgado-Veliz

Director Editorial:

Dra. Tibusay Milene Lamus-García

Todos los libros publicados por la Casa Editora del Polo, son sometidos previamente a un proceso de evaluación realizado por árbitros calificados. Este es un libro digital y físico, destinado únicamente al uso personal y colectivo en trabajos académicos de investigación, docencia y difusión del Conocimiento, donde se debe brindar crédito de manera adecuada a los autores.

© **Reservados todos los derechos.** Queda estrictamente prohibida, sin la autorización expresa de los autores, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción parcial o total de este contenido, por cualquier medio o procedimiento, parcial o total de este contenido, por cualquier medio o procedimiento.

Comité Científico Académico

Dr. Lucio Noriero-Escalante
Universidad Autónoma de Chapingo, México

Dra. Yorkanda Masó-Dominico
Instituto Tecnológico de la Construcción, México

Dr. Juan Pedro Machado-Castillo
Universidad de Granma, Bayamo. M.N. Cuba

Dra. Fanny Miriam Sanabria-Boudri
Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle, Perú

Dra. Jennifer Quintero-Medina
Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela

Dr. Félix Colina-Ysea
Universidad SISE. Lima, Perú

Dr. Reinaldo Velasco
Universidad Bolivariana de Venezuela, Venezuela

Dra. Lenys Piña-Ferrer
Universidad Rafael Beloso Chacín, Maracaibo, Venezuela

Dr. José Javier Nuvaez-Castillo
Universidad Cooperativa de Colombia, Santa Marta,
Colombia

Constancia de Arbitraje

La Casa Editora del Polo, hace constar que este libro proviene de una investigación realizada por los autores, siendo sometido a un arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review), de contenido y forma por jurados especialistas. Además, se realizó una revisión del enfoque, paradigma y método investigativo; desde la matriz epistémica asumida por los autores, aplicándose las normas APA, Sexta Edición, proceso de anti plagio en línea Plagiarisma, garantizándose así la científicidad de la obra.

Comité Editorial

Abg. Néstor D. Suárez-Montes
Casa Editora del Polo (CASEDELPO)

Dra. Juana Cecilia-Ojeda
Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela

Dra. Maritza Berenguer-Gouarnaluses
Universidad Santiago de Cuba, Santiago de Cuba, Cuba

Dr. Víctor Reinaldo Jama-Zambrano
Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Ext. Chone

Contenido

PROLOGO.....	15	
INTRODUCCIÓN.....	17	
CAPITULO I		
SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS		19
1.1. Definiciones.....	21	
1.2. Características.....	24	
1.3. Naturaleza Jurídica de los Actos, Hechos y Contratos de las Empresas Públicas.....	26	
1.3.1. La controversia de la naturaleza pública o privada.....	26	
1.4. Legislación	33	
1.5. Régimen mixto.....	36	
1.6. Reforma necesaria.....	38	
CAPITULO II		
EL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.....		41
2.1. Competencia para clasificar al personal de las Empresas Públicas.....	43	
2.2. Posibilidad de generar procesos internos para el ingreso y selección en una Empresa Pública	44	
.....	44	

2.3. Intervención del Ministerio del Trabajo en el ingreso del personal a una Empresa Pública.....	45
2.4. Régimen de derechos laborales previamente adquiridos.....	46
2.5. Jubilación Patronal para los servidores de las Empresas Públicas.....	47
2.6. Supletoriedad de la Ley Orgánica del Servicio Público	50
2.7. Facultad de reglamentar la capacidad asociativa	51
2.8. Beneficios de los servidores.....	53
2.9. Materia gravada para el monto de aportación al IESS.....	56
2.10. Competencia Civil para conocer conflictos entre Empresas Públicas y particulares, en ejercicio del derecho de repetición	59
2.11. Régimen para requerimientos judiciales.....	63
2.12. Régimen por incumplimientos del Contrato Colectivo	64
2.13. Ejecución de un laudo arbitral.....	71
2.14. Contratos de Naturaleza privada de la Administración Pública	73

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA EMPRESA PÚBLICA EN EL ECUADOR.....

3.1. Los fines económicos del Estado.....	77
3.2. La intervención del Estado en la Economía...86	

3.3. La Constitución Económica.....	115
3.4. Constitución 1979.....	116
3.5. Constitución de 1998.....	118

CAPITULO IV

TOMA DE DECISIONES EN UNA EMPRESA.....

4.1 Empresas Públicas con Participación del Capital Público.....	139
4.2 Características Empresa Pública.....	140
4.3. Legal y Constitucional.....	142
4.4. Punto de vista Doctrinario.....	145
4.5. La toma de elecciones en una empresa.....	152
4.6 Tipos de elecciones a tomar en una organización ,.....	153
4.6.1. Decisiones de dirección.....	154
4.6.2. Decisiones estratégicas.....	154
4.7. Etapas del proceso de toma de elecciones.....	156
4.7.1. Analizar el caso para detectar los probables inconvenientes.....	157
4.7.2. Identificar cada una de las alternativas.....	157
4.7.3. Análisis de las alternativas.....	157
4.7.4. Sopesar el efecto y efectividad de todas las alternativas.....	157
4.7.5. Definir los criterios para la toma de elecciones.....	158
4.7.6. Selección de una elección.....	159
4.7.7. Implantación.....	159
4.7.8. Evaluación de los resultados.....	160

4.7.9. Informe.....	160
4.8. Modelos	160
4.8.1. Objetivos y subjetivos.....	161
4.8.2. Analíticos y de simulación.....	161
4.8.3. Estáticos y dinámicos.....	161
4.8.4. Deterministas y probabilísticos.....	162
4.9. Ventajas de hacer una buena toma de elecciones en tu organización.....	162
 BIBLIOGRAFÍA.....	 167

PROLOGO

En la obra se aborda de forma clara, ordenada y con maravilloso criterio jurídico un asunto nuevo, complejo y controvertido, no solamente me es placentero, sino honroso exponer éste Libro con el que el creador pone en importancia de sus lectores algunas preguntas polémicas que todavía no cuentan con directrices lo suficientemente claras respecto del entorno jurídico aplicable, puesto que hay temas controversiales por dilucidarse, partiendo de puntos normativos primordiales determinados en la Constitución de la Republica y los normados, unos en el Código del Trabajo, y otros en la Ley de Organizaciones Públicas, para eso, el creador sienta bases con una bien lograda síntesis histórica de la actividad empresarial del Estado en el Ecuador, con aportes o consideraciones apreciadas para la consulta, puesto que sistematiza lo concerniente a las facultades primordiales del Estado, relacionadas con la participación del mismo en la economía y en la prestación de servicios públicos, advirtiendo sobre ambas fases con matices bien diferenciados en medio de las concepciones de Estado Liberal y Estado Social, para eso, se basa en tesis de aporte doctrinario bastante importantes.

Trata el caso jurídico de las Organizaciones Públicas iniciando con la definición legal del ordenamiento jurídico ecuatoriano y después relaciona con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso tanto en Colombia como en Argentina, fortaleciendo el análisis con preciadas guías doctrinarias. Explica precisamente las propiedades de

las Organizaciones Públicas, partiendo desde luego de los preceptos Constitucionales y, por supuesto además con el auxilio de aporte doctrinario interesante.

Realiza el análisis jurídico doctrinario referente con la naturaleza jurídica de los actos, hechos y contratos de las Organizaciones Públicas, sin descuidar los de negocio, de gestión pública, de contratación pública, laborales, etc; al impacto estima lo relacionado tanto al entorno público como al privado, señalando la normativa aplicable a tenerse presente, por causas de estabilidad jurídica y para evadir conflictos de competencia entre los jueces de los contencioso administrativo y los del fuero civil, sumándose el creador a una iniciativa doctrinaria destinada a proponer reformas específicas a la LOEP, con miras a eludir violaciones al derecho y conseguir tanto la seguridad jurídica como la tutela judicial positiva.

INTRODUCCIÓN

El constitucionalismo ecuatoriano relacionadas con la participación del Estado, ha mantenido un periodo pasando por uno liberal- conservador, liberal-laico, liberal-social, neoliberal y el nombrado de derechos y justicia. Con los cuales la participación ha transitado a partir de una leve hasta una en que el Estado se convierte en un mánager del día a día de los individuos.

El Estado como empresario pertenece a este periodo con la construcción de las primeras organizaciones del Estado desde 1949 (telégrafos, alcoholes), el incremento y proliferación de estas (CEPE, ENPROVIT), el intento de privatización (EMETEL) y la de hoy Ley Orgánica de Organizaciones Públicas con las cuales se proporciona al Ejecutivo, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Universidades Públicas, facultades para la construcción de Organizaciones Públicas y una extensa probabilidad de ocupaciones de las mismas.

En el capítulo I, titulado: Situación jurídica de las empresas públicas y privadas se aborda, definiciones, características, la naturaleza jurídica de los actos, hechos y contratos de las empresas públicas, la controversia de la naturaleza pública o privada , legislación, Régimen mixto y la reforma necesaria.

En el capítulo II. Aunque es elemental un aviso el Ecuador carece de un sistema de uniformidad o seguridad al absolver consultas. Por lo cual no podría ser raro, que una misma organización, con distinta persona al frente,

sostenga una absolución de manera distinta de las que exponemos en este trabajo. Por esa razón, los temas que se desarrollan en esta parte, deberán ser considerados con este particular.

En el Capítulo III, se aborda un análisis de la empresa pública en el Ecuador, los fines económicos del estado, la intervención del estado en la economía, la constitución económica, constitución 1979.

En el Capítulo IV, enfoca a las empresas públicas con participación del capital público, características empresa pública, legal y constitucional y el punto de vista doctrinario.

Todo lo mencionado fundamenta el presente trabajo, el que está designado a estudiantes de derecho, abogados y abogadas, y quienes permanecen ante los asuntos jurídicos y del ingenio humano de las Organizaciones Públicas en el Ecuador.



CAPITULO I

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

1.1. Definiciones

En nuestra legislación, la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas (LOEP), en el Art. 4, define a las Organizaciones Públicas como:

- Entidades que pertenecen al Estado en los términos que instituye la Constitución de la República.
- Personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de soberanía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de administración.
- Destinadas a la administración de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales o de bienes públicos y generalmente al desarrollo de ocupaciones económicas correspondientes al Estado.

En Colombia, el Art. 85 de la ley 489, de 1998 establece que:

Las organizaciones industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan ocupaciones de naturaleza industrial o comercial y de administración económica acorde a las normas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

En Argentina la definición de Compañía Pública, la pudimos encontrar en el Art. 1 del Decreto número 4093:

Las ocupaciones de carácter industrial, comercial o de explotación de servicios públicos de igual naturaleza, que el Estado, por causas de interés público, considere primordial desarrollar, van a poder llevarse a cabo mediante entidades que se denominarán genéricamente “Empresas del Estado”.

Marienhoff, al conceptualizar la Organización Pública, apunta:

Por “empresa del Estado” debería entenderse todo individuo jurídica, pública o privada, construida por el Estado, que hace usualmente ocupaciones comerciales o industriales o que tiene a su cargo la prestación de servicios públicos de dicha índole. (Marienhoff ,2003:196)

Roberto Dromi, anota:

Criterio y recursos. Denominamos “empresa pública” a toda empresa en sentido económico (organización de medios materiales y personales para hacer definida explotación económica), que está en el área público (no únicamente estatal) de la economía. Los elementos constitutivos del criterio son: 2.1. Factor personal.

Pública, que apunta la colaboración de la Gestión del Estado u otra persona administrativa pública estatal. Las organizaciones públicas podrán ser, por consiguiente, de propiedad pública o de propiedad privada, sin embargo, en razón de su naturaleza y actividad van a ser objeto de un procedimiento normativo particular, lo que muestra

continuamente la colaboración directa o indirecta del Estado. 2.2. Factor objetivo. Compañía, que se refiere a la actividad económica realizada. (Dromi, 2000:524)

Ismael Mata, al intentar conceptualizar, acepta la complejidad de realizarlo, sin embargo, sugiere:

el término de compañía pública carece de sentido jurídico preciso, y por medio de él solo puede expresarse que el Estado ha adoptado una política de participación en el mercado, por medio de diversas formas de organización que se asemejan a la organización privada, sin embargo, ofrecen diferentes perfiles jurídicos, en funcionalidad del nivel de participación en la economía que el estado se recomienda. [...] Del mismo modo resulta redundante mantener que por medio de su quehacer empresario, el Estado se recomienda la satisfacción de objetivos públicos, por cuanto no es concebible una actividad estatal sin que persigan tales fines. (Mata, 2009:587)

En crítica de Silva Cencio, al referirse a una Organización Pública apunta que: En sentido extenso, la expresión comprendería a todo establecimiento, ente u organización que está en la zona público de la economía, cualquier persona sea el sistema jurídico – propio del Derecho Público o del Derecho Privado- a que se halle sometido. (Silva, 1979:448)

1.2. Características

- a) Forman parte del sector público en los términos del Art. 225 de la Constitución de la República.
- b) Disfrutan de personería jurídica propia. Aunque sujeta o subordinada a otro Organismo, así sea el Central o un Régimen Autosuficiente Descentralizado. El Art. 7 de la LOEP instituye la manera de unión del Directorio.
- c) Su patrimonio es público. Sobre la propiedad del mismo, se debería tener en cuenta que el Régimen Central o el Independiente Descentralizado, puede al final contar con del mismo suprimiéndola y disponiendo el destino de los mismos.
- d) Dependen de los órganos de control del Estado.
- e) Sus actos, hechos y contratos tienen la posibilidad de ser o no de naturaleza administrativa, acorde a la Disposición Gral. Primera de la LOEP.

Sobre este carácter mixto Dromi define:

Son entidades descentralizadas que hacen ocupaciones de índole comercial o industrial, organizadas bajo un sistema jurídico mixto, semiadministrativo y regidas alternativamente por el derecho público o por el derecho privado, de acuerdo con la naturaleza de sus actos. (Dromi, 2000:524)

- f) El ingenio humano, dependiendo sus funcionalidades, puede estar sometido al Código del Trabajo, a las

regulaciones de la LOEP y a su propio Reglamento Interno de Gestión del Ingenio Humano.

- g) Se organiza autárquicamente. “Autarquía” significa exclusivamente que un ente definido tiene capacidad para administrarse a sí mismo. (Gordillo, 2014:3)

h) Por el capital se catalogan en: unipersonales y mixtas, si el Estado es titular del 100% o participa con el área privado, debiendo tener en cuenta que el Art. 315 de la Constitución, dispone que continuamente el Estado va a tener mayor parte accionaria.

- i) Por su construcción se ordenan según el Art. 5 de la LOEP, en: de la Funcionalidad Ejecutiva, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las que por escritura públicas surjan en medio de las 2 anteriores, de las Universidades Públicas.

j) Por el territorio se ordenan en: local, provincial, regional, nacional o Mundial. Las nacionales de control y gestión única del Estado Central, de acuerdo con el numeral 12 del Art. 261 de la Constitución y las de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en los términos del numeral 4 del Art. 225 de la regla suprema.

- k) Por el objeto se catalogan por: Prestación de servicios públicos, gestión de sectores estratégicos, desarrollo de ocupaciones económicas (producción y/o venta de bienes); y, proyectos con responsabilidad social.

Juan Carlos Cassagne, detalla las características de

las Empresas Estatales.

- a) Poseen una personalidad jurídica propia, teniendo competencia para administrarse a sí misma.
- b) Su patrimonio reviste carácter estatal. Se trata de un patrimonio que no puede justificarse fuera de los límites que sirvieron de base para afectar los bienes a la respectiva función.
- c) Se encuentran sujetos al control de la Contraloría General del Estado.
- d) El régimen jurídico de sus actos acusa una marcada interrelación e injerencia recíproca entre los derechos público y privado, sin que ninguno de estos sistemas tenga aplicación predominante.
- e) En sus vinculaciones con la Administración Pública se rigen por las reglas atinentes a las relaciones inter-administrativas.
- f) Su objeto consiste en la realización de actividades industriales o comerciales o servicios públicos de esa naturaleza. (Cassagne,1998:388)

1.3. Naturaleza Jurídica de los Actos, Hechos y Contratos de las Empresas Públicas

1.3.1. La controversia de la naturaleza pública o privada

El instructor Marienhoff, en su creación Tratado de Derecho Administrativo, anota que las organizaciones

del Estado tienen la posibilidad de clasificarse según la índole de la actividad que hacen, categorización que reviste interés, pues incide en la rama del derecho -público o privado- aplicable. Que en aquel orden de ideas tienen la posibilidad de catalogarse en organizaciones que hacen ocupaciones de carácter industrial o comercial y organizaciones cuya actividad se apoya en la prestación de servicios públicos. En el primer caso la compañía queda sometida, primordialmente, al derecho privado; en el segundo caso, en el sistema de la organización tiene injerencia el derecho público en diversos puntos. Examina que el tener en cuenta o no a las organizaciones del Estado como comerciantes, se vincula al problema de si el Estado puede serlo.

Asegura que hay quienes estiman que ni al Estado, ni a sus entidades personalizadas, puede atribuírseles la calidad de comerciantes, sin perjuicio de que efectúen reiterada y usualmente actos de negocio; pero ni aun en este supuesto el Estado o sus entes personalizados quedan sometidos a las obligaciones impuestas a los comerciantes. Sin embargo, reconoce que hay autores que sostienen que el Estado o sus entidades u organizaciones personalizadas tienen la posibilidad de ser considerados comerciantes, sin ignorar un sistema mixto.

Es decir, que tales entidades tienen la posibilidad de conseguir la calidad de empresarios o comerciantes, aunque el status legal de éstos no les sea aplicable en su totalidad. Se remite a Jean Rivero, quien estima

difícil negar la calidad de comerciante a organizaciones del Estado, cuya razón de ser es el ejercicio de una actividad comercial, estima que la expresada categoría de “comerciante público”, iniciativa por Vedel, concilia la comercialidad importante de aquellas organizaciones, con las limitaciones que el derecho público le obliga a esa comercialidad. (Marienhoff, 2003:200)

El creador ecuatoriano Efraín Pérez, en su creación Derecho Administrativo, dice que el sistema jurídico de la Compañía Pública se apoya en la suma de reglas legales que le aplican. El sometimiento del derecho Público o del derecho privado y a veces, la aplicación simultánea de éstos, establece la composición y manejo de la Compañía Pública, que se refleja en su sistema personal, presupuestario, contractual y tributario de la organización estatal. El creador, acepta la ambigüedad de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, una vez que dice que el sistema jurídico de la Compañía Pública es de derecho público, más la LOEP, de forma ambigua, parece determinar la vigencia del Derecho Administrativo “exclusivamente” a sus actos, hechos y contratos para “la creación de obra pública e infraestructura” confusión que se reitera en la constitución de la Organización Pública Estratégica Hidropastaza EP, de generación eléctrica, que atribuye a esta compañía la potestad de celebrar “contratos civiles” y “mercantiles”. Sugiere que resulta confuso el alcance de estas declaratorias, que podrían interpretarse como calificando “civiles” a todos sus demás “actos, hechos y contratos” y por consiguiente sujetos a la

jurisdicción civil, -agrega- que esta interpretación opone el entorno general del sistema jurídico de la Organización Pública atribuido por la LOEP.

En primer lugar, no se compadece con su calidad de persona jurídica de Derecho Público, su sistema contractual, de personal y la atribución de la jurisdicción coactiva “para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores”. (Pérez, 2014: 193)

Con dichos precedentes, emergen las cuestiones:

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los actos, hechos y contratos que no se expidan en la obra de obra pública?

¿Es un error de redacción del legislador o quiso controlar a las Organizaciones Públicas a otro sistema que el administrativo?

Conforme lo señalado en líneas anteriores, las Organizaciones Públicas conforme al Art. 4 de la LOEP y 225 de la Constitución, pertenecen al Estado, son de derecho público, cuentan con patrimonio propio, dotadas de soberanía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de administración.

Entonces, por una sección, el Art. 4 que identifica sus propiedades, y el Art. 5 que regula su construcción, nos lleva a inclinarnos por el sometimiento al derecho público. Tendencia que se pone en duda una vez que la Disposición Gral. Primera, sin embargo, remite dicho

sistema, exclusivamente a la obra pública.

Debido a lo cual, la LOEP proporciona un sistema mixto, de sometimiento al derecho público y al privado. Inclusive, y sobre la probabilidad de controlar a un sistema privado, el Art. 4 anteriormente dicho, instituye a las “empresas subsidiarias” que son comunidades mercantiles de economía mixta creadas por la Compañía Pública. Comunidades sometidas, generalmente, al sistema privado.

Juan Carlos Cassagne, plantea que, bajo esta manera, el sistema es privado, una vez que declara:

Las comunidades de Economía Mixta poseen carácter privado por las próximas causas: No se hallan encuadradas en la Gestión Pública y además revisten la manera de “sociedad”. Añade que, conforme con la ley argentina las prescripciones aplicables a las comunidades anónimas, con ciertas excepciones, son además aplicables a las comunidades de economía mixta, lo que pone en prueba su forma específica de sociedad mercantil.

Las comunidades comerciales conforman personas jurídicas privadas conforme el Código Civil y el carácter mercantil de una sociedad se deriva de haber acudido a la manera societaria, en alguno de los tipos previstos por la legislación. (Cassagne, 1998:415)

Hasta aquí, el sometimiento a ambos regímenes es

claro. No obstante, el problema nace en detectar en qué caso recurrir a lo privado.

La Corte Constitucional de Colombia, en la sentencia C-736/07 y C-691/07, reconoce la realidad de un sistema jurídico particular en estas organizaciones, y que logre ser distinto, con el fin de diseñar una institucionalidad idónea y eficiente. En la segunda identifica sus propiedades:

C-736/07: Organizaciones DE SERVICIOS PÚBLICOS- Naturaleza jurídica particular.- El constituyente quiso conceptualizar que los individuos o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos van a tener no únicamente un sistema jurídico particular, sino además una naturaleza jurídica particular; esta especial naturaleza y reglamentación jurídica descubre su motivo en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es determinada por la misma Carta como fin de la correcta prestación de los servicios públicos.

De lo anterior se desprende que una vez que el Estado asume de manera directa o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que emergen para aquellos efectos además se revisten de aquel carácter particular y quedan sujetas a la reglamentación jurídica especialmente diseñada para la prestación idónea de los servicios públicos. Otro tanto ocurre una vez que los particulares asumen la prestación de servicios públicos. De esta forma las cosas, las comunidades públicas,

privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, previamente que sociedades de economía mixta, comunidades entre entidades públicas o comunidades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza particular.

Sentencia C-691/07. La Corte, en algunas elecciones ha referido explícitamente al sistema jurídico que frizada los actos propios de las organizaciones industriales y comerciales del Estado, y al respecto ha señalado que, (i) son entidades de naturaleza jurídica pública aunque por razón de su objeto sus actos se rigen por el derecho privado sin que por esto se elimine esa naturaleza jurídica, (ii) referente a su objeto institucional se rigen por las reglas del derecho privado, (iii) son entidades del Estado sujetas a las reglas del derecho público aunque el legislador puede señalarles una regulación particular con remisión al derecho privado dada la naturaleza de las ocupaciones que desarrollan, semejantes a las que ejecutan los particulares y al no entender el ejercicio único de funcionalidades administrativas, sin que ello signifique que su sistema sea estrictamente de derecho privado ni que estén excluidas del derecho público debido a que poseen un sistema particular que frizada las dos maneras, (iv) se les ha señalado un objeto comercial específico cuyo desarrollo se sujeta al derecho privado atendiendo la semejanza de las ocupaciones que cumplen con las que desarrollan los particulares, por lo cual se les proporciona un procedimiento igualitario en relación a la regulación, imposición de fronteras y condicionamiento

de sus ocupaciones, y aplicación del respectivo sistema jurídico, en esta medida el precepto constitucional que consagra la independiente competencia (art. 333) debería aplicarse en forma igualitaria tanto a las organizaciones particulares como a las que nacen de la actuación del Estado en el campo de la actividad privada, y (v) aunque se regulan por las reglas y métodos de derecho privado y con un objetivo lucrativo o rentable, se hallan asociadas a la gestión pública.

1.4. Legislación

El Sistema Nacional de Contratación Pública, por igual, y recolectando lo que al parecer quiso el legislador al llevar a cabo la Disposición Gral. Primera, remite al sistema de: “leyes concretas que rigen sus ocupaciones o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación universal, y los contratos de orden societario”, dichos, más bien de derecho privado -civil o comercial- a las ocupaciones en relación con el giro específico de su comercio.

Esta exclusión para el sistema privado, según el Art. 103, está designado exclusivamente para las Organizaciones Públicas, subsidiarias, y para aquellas con un capital más grande al cincuenta por ciento correspondiente a una entidad de derecho público. No obstante, y en términos de nuestra ley, para evadir: “elusión de los métodos de contratación” corresponde al ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, decidir las contrataciones que correspondan al

giro específico y al giro común del respectivo comercio.

Esta característica de poder presentarse, por medio de actos o hechos que pudiesen ser calificados de naturaleza privada, además está reconocida en el Estatuto del Sistema Jurídico Administrativo de la Funcionalidad Ejecutiva, en el Art. 64, que reza:

Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Funcionalidad Ejecutiva sometidos a este Estatuto expresan su voluntad jurídica de derecho público por medio de actos administrativos, actos de fácil administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado una vez que tales administraciones actúen en dicho campo.

Regla entonces que sugiere que la Gestión muestra su voluntad por medio de actos, hechos, contratos y reglamentos, empero reconociendo expresamente la probabilidad de presentarse por expresiones jurídicas -actos y contratos- de derecho privado. En efecto, la probabilidad generada por la Disposición Gral.

Primera de la LOEP de la realidad de actos, hechos y contratos de naturaleza privada de parte de las Organizaciones Públicas, está reconocida tanto en la doctrina e inclusive ya a partir de 1994, por el ERJAFE y a modo de distinción, por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

En Colombia sobre el sistema aplicable el Art.85 de la ley 489 de 1998 define:

Las organizaciones públicas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan ocupaciones de naturaleza industrial o comercial y de administración económica acorde a las normas del derecho privado, salvo las excepciones que consagra esta ley.

En Argentina: Marienhoff, en su creación Tratado de Derecho Administrativo al cuestionarse sobre el sistema jurídico a aplicarse en las organizaciones del Estado, el privado o público, aclara que se debe conocer cuál es la actividad de la organización.

Tomando en cuenta que la rama del Derecho a aplicarse, se relaciona con esa actividad. Sugiere que, en Argentina, la ley No. 14380, Art. 1º, se encarga de esta cuestión. Si la compañía del Estado lleva a cabo ocupaciones comerciales e industriales, queda sometida al derecho privado; empero, si la actividad de la misma se basa en la prestación de servicios públicos, queda sometida al derecho público.

No obstante, acepta que esta confirmación no es absoluta, puesto que en ninguno de aquellos supuestos la vigencia del derecho privado es total y única, como tampoco lo es la del derecho público. Solo lo que pasa es que en un caso la aplicación del derecho privado es prevaleciente y en otro caso la virtud le corresponde al

derecho público.

La vigencia sustancial del derecho privado no obsta a que además el derecho público tenga simultánea injerencia en determinados puntos; de igual modo, la vigencia elemental del derecho público no impide la aplicación del derecho privado, en determinados órdenes de interacciones. (Marienhoff, 2003:201)

1.5. Régimen mixto

La Disposición Gral. Primera y la Cuarta de la LOEP, nos lleva a una conjunción de lo público y privado en una misma interacción jurídica contractual. La primera que como ya hemos anotado, reconoce la probabilidad del sistema privado y la segunda el ejercicio de la facultad coactiva en las Empresas Públicas.

En el servicio de telefonía o agua potable que presta la Organización Pública Fase EP de la metrópoli de Cuenca; por un lado, por incumplimiento del servicio a causa de la Organización, a la Ley Orgánica de Custodia del Consumidor y al sistema Civil; no obstante, en caso de falta de pago por parte del cliente, comprador o consumidor Fase EP puede ejercer la facultad coactiva para el cobro. Proceso coactivo que está regulado por el derecho administrativo y por la potestad reglamentaria de la Organización y que consta de la Disposición Gral. Cuarta de la LOEP:

Las Organizaciones Públicas para la recaudación de los valores adeudados por sus consumidores, usuarios,

o clientes, disfrutan de jurisdicción coactiva, que se le ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la Organización Pública y demás reglas conexas.

Por ejemplo, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en el formato para la festividad del Contrato de Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones, en la cláusula décimo primera: “Jurisdicción y Controversias”, plantea que: “En caso de controversias, las piezas se someterán a los jueces de lo civil, y al trámite verbal sumario”. La misma Organización Pública, en el Contrato de Prestación del Servicio Móvil Avanzado, en la cláusula Décima Tercera: resolución de controversias instituye que en los conflictos se someterán a la Resolución de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Negocio de Quito. Dicho formato de contrato, al pie, tiene una nota que dice: “El escrito que antecede ha sido aprobado por el CONATEL por medio de resolución 706-27-CONATEL-2003 del 7 de noviembre del 2003 y Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 del 24 de marzo de 2011.”

La Compañía Pública Municipal de Cuenca Fase EP, en el Contrato para la prestación del servicio de internet de alta rapidez, en la cláusula Décima Tercera se somete por las controversias al Centro de Arbitraje de las Cámaras de Producción del Azuay. No obstante, para el cobro de valores adeudados la misma Fase EP emitió el: “Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva a causa de la Compañía Pública Municipal

de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca-Etapa EP”, en su Art. 2, dispone:

Art. 2.- Del entorno. –ETAPA EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro criterio que se le adeuden por los servicios que presta dentro del entorno de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario y el Art. 945 del Código de Procedimiento Civil.

1.6. Reforma necesaria

Ricardo Quintana Ramírez, en su trabajo, Los actos, hechos y contratos administrativos en las organizaciones públicas ecuatorianas, en la obra de obra pública e infraestructura y en su giro ordinario de comercio de la Maestría en Derecho, Mención en Contratación Pública, sobre esto, concluye que la redacción de la Disposición Gral. Primera de la LOEP, procura continuar una línea doctrinal de general aprobación en el campo administrativo. Que su escrito debería ser mejorado para eludir ambigüedades o una deficiente aplicación que se traduciría en afectaciones a la estabilidad jurídica y/o violaciones al derecho a la tutela judicial positiva de los administrados. Añadiendo, de nuestra parte, los probables daños que podían tener los individuos en su calidad de consumidores de los servicios o productos que da una Compañía Pública. (Quintana, 2015:114)

Sugiere Quintana Ramírez, que la aclaración debería

ser dirigida a que la facultad de las Organizaciones Públicas para suscribir contratos de derecho privado sea una vez que sus contrataciones se encuentren sujetas a las posiciones de las leyes concretas que rigen sus ocupaciones o por las prácticas comerciales o modelos de administración de aplicación mundial o por la comercialización de bienes y servicios según su giro específico del comercio. Determinándose como efecto de esta calificación jurídica, un sistema diferente al contencioso administrativo. (Quintana, 2015:117)

El mismo creador, en su trabajo, inclusive indica cual podría ser el escrito para una reforma de la Disposición Gral. Primera de la LOEP que evite de nuestra parte añadimos además los permanentes conflictos de competencia entre la jurisdicción contenciosa administrativa y el fuero civil- interpretaciones subjetivas de la regla que logren traducirse en violaciones del derecho a la estabilidad jurídica y a la tutela judicial positiva:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS ACTOS, HECHOS Y CONTRATOS DE LAS Organizaciones PÚBLICAS.
– Los actos, hechos y contratos que expidan, ejecuten o celebren las organizaciones públicas para la obra de obra pública e infraestructura, exclusivamente, son de naturaleza administrativa. Las organizaciones públicas estarán facultadas para suscribir contratos de derecho privado una vez que sus contrataciones se encuentren sujetas a las posiciones de las leyes específicas que

rigen sus ocupaciones o por las prácticas comerciales o por modelos de negocios de aplicación universal o por la comercialización de bienes y servicios según su giro específico del comercio. Para este último impacto, el sistema de resolución de controversias va a ser el establecido por las piezas en el que corresponde contrato privado. (Quintana, 2015:117)



CAPITULO II

EL RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

2.1. Competencia para clasificar al personal de las Empresas Públicas

El Ministerio de Interacciones Laborales se pronunció indicando que las Organizaciones Públicas, en su instante, no podían clasificar a su personal entre servidores u obreros, correspondiendo esa facultad exclusivamente al referido Ministerio.

De consenso con la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, éstas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de soberanía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de administración; al disfrutar de esta soberanía, le corresponde a cada Organización Pública hacer la calificación del sistema gremial de su Ingenio Humano.

Por impacto de lo predeterminado en el Decreto Ejecutivo número 1701 y su reforma dada por medio de Decreto Ejecutivo No. 225, corresponde al Ministerio de Interacciones Laborales la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo en cada una de las instituciones públicas y en esas entidades de derecho privado que reciban aportes directos e indirectos de recursos públicos, para lo que debería seguirse el método predeterminado en el Consenso Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 801 de octubre 02 de 2012, debiendo la entidad remitir a dicha Cartera de Estado, la nómina de personal con su respectiva designación, con la intención de que el

Viceministro del Servicio Público, efectúe la calificación de este, destinados a decidir el sistema laboral aplicable para cada caso. Por lo cual, no es procedente que la Organización Pública proceda a hacer la calificación de sistema laboral de su Ingenio Humano.

Sin que corresponda a nuestra Compañía Pública clasificar a su personal, sino al Ministerio del Trabajo. Pronunciamiento fundamental tomando en cuenta que éste especial no está expresamente regulado en la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas.

2.2. Posibilidad de generar procesos internos para el ingreso y selección en una Empresa Pública

El Ministerio del Trabajo, en el mismo pronunciamiento citado en el numeral anterior señaló que quien debería regular los procesos de ingreso y selección en las Organizaciones Públicas, es nuestra compañía. El cuestionamiento ha sido:

Partiendo de las posiciones constitucionales de los artículos 225 y 228 ¿Puede el Directorio en funcionalidad de las atribuciones contenidas en el Art. 17 de la LOEP llevar a cabo diferentes procesos de selección y nombramiento para el ingreso y ascensos para servidores de carrera y obreros en la compañía como concursos internos, selección directa, reclasificación de puestos, evaluaciones en funcionalidades de perfiles,

nombramiento directo a servidores de carrera, entre otras que permitan saciar necesidades empresariales? Responde: “sí es procedente que el Directorio de la Compañía Pública, establezca procesos de selección de ingreso y ascensos del personal de ésta.”

Pese a lo extenso y general de la absolución a la consulta, sabemos que constantemente el Directorio de la Organización respetará los inicios de la Constitución, ejemplificando, el consagrado en el Art. 228 que instituye el ingreso al servicio público bajo la elemental intermediación de un concurso público de méritos y contraposición.

2.3. Intervención del Ministerio del Trabajo en el ingreso del personal a una Empresa Pública

En el mismo, se excluye al Instituto de la meritocracia para el ingreso a la Empresa Pública. La problemática planteada ha sido:

Para la selección de los servidores de carrera y obreros de las Organizaciones Públicas se debería disponer del aval del Instituto de la Meritocracia, así como la publicación en la página web del Ministerio de Relaciones Laborales (programas socio empleo):

Como lo establece el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo no. 737, publicado en el

Registro Oficial No. 441 de mayo 5 de 2011, por medio del cual se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, se excluye del entorno de la aplicación del referido Decreto, entre otros, a las y los servidores de las organizaciones reguladas por la Ley Orgánica de las Organizaciones Públicas.

2.4. Régimen de derechos laborales previamente adquiridos

Numerosas de las recientes Organizaciones Públicas, no son de vigente realidad. Son el resultado de la “transformación” de organizaciones del Estado preexistentes. Por esto, la duda sobre el sistema de derechos laborales para los que en la antecesora estuvieron bajo el amparo de otras leyes como la LOSCCA.

¿Las controversias que se originen con los servidores de carrera de las Organizaciones Públicas, cuya interacción gremial comenzó al amparo de las disposiciones de la LOSCCA, hoy derogada, deberán ser resueltas de consenso con lo cual dispone el Art. 29 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?

Para impacto de la competencia y del método en las interacciones contractuales en general en medio de las organizaciones públicas y sus servidores de carrera u obreros, se va a estar a lo dispuesto en el Art. 32 de

la LOEP y Art. 568 y siguientes del Código del Trabajo, que establece la competencia privativa para solucionar los conflictos particulares provenientes de interacciones de trabajo de la autoridad administrativa del trabajo (Inspector del Trabajo) y del Juez del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Pronunciamiento que resuelve la duda que podría generarse por conflictos de los individuos que, al instante de su vinculación con la Organización del Estado, han estado sujetas bajo el sistema de la LOSCCA y después por la vigencia de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas ha cambiado su sistema al de esa ley. Siendo claro el Ministro del Trabajo que el sistema de cada una de maneras se someta al de los Jueces y autoridades del Trabajo.

2.5. Jubilación Patronal para los servidores de las Empresas Públicas

Por las dudas sobre el derecho a la jubilación patronal para el personal de las Empresas Públicas, se formuló el siguiente cuestionamiento:

¿Los servidores de carrera de las Organizaciones Públicas poseen derecho a la jubilación patronal? ¿Debe una Organización Pública hacer una provisión para la jubilación de los servidores de carrera y obreros?

Como lo muestra el artículo 216 del Código del

Trabajo, la jubilación patronal, se crea por el hecho de que el trabajador u obrero haya prestado sus servicios por veinte y 5 años o más, de forma continuada o interrumpida al mismo empleador. El Art. 188 *ibídem*, inciso séptimo reconoce el derecho a la jubilación patronal proporcional del trabajador que haya sido despedido intempestivamente, caso en el que basta que haya cumplido veinte años o menos de veinte y 5 años de servicio constante o interrumpido para el mismo empleador, caso en el que, nace que la organización pública efectúe una provisión para la jubilación patronal de los trabajadores u obreros amparados por el Código del Trabajo.

En la situación de producirse un despido intempestivo de un servidor de carrera, este no posee derecho a recibir, la parte proporcional de la jubilación patronal, conforme el Art. 188 del Código del Trabajo, ni al pago de la jubilación patronal prevista en el Art. 216 del mismo Cuerpo humano Legal, pues en otras palabras un derecho que se consigue por tener la calidad de trabajador u obrero bajo interacción de dependencia, e individuo al Código del Trabajo.

En efecto, los servidores de carrera que se encuentren sujetos a la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, y que sean objeto de despido intempestivo, no poseen derecho a la jubilación patronal completa ni proporcional, de modo que, no es procedente realizar una provisión para el pago de jubilación patronal de los referidos

servidores.

Pronunciamiento del Ministerio del Trabajo, importante en los próximos aspectos:

a) Si bien en las Organizaciones Públicas existe el sometimiento al Código del Trabajo en lo cual respecta a la jurisdicción y competencia, esto no involucra el beneficiarse de los derechos de este cuerpo de leyes.

b) En los términos del numeral 4 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que se refiere a la probabilidad de suprimir la partida o despedir a los servidores. El Ministro ratifica la probabilidad que tiene una Organización Pública de despedir intempestivamente a uno de sus servidores. Figura que convencionalmente estaba vedada para las Instituciones del Estado, tomando en cuenta que la organización de la renuncia forzosa tiene otros matices jurídicos.

c) Pese a la claridad del pronunciamiento se debería considerar lo predeterminado en el Decreto Ejecutivo 225 que reforma al 1701, en el cual, en el numeral 1.1.1.5 del Art. 2, reconoció entre otros, el derecho a la jubilación patronal a quienes, al instante de ser clasificados al amparo de las reglas de la gestión pública, ya habían laborado por lo menos trece años bajo el sistema del Código del Trabajo.

2.6. Supletoriedad de la Ley Orgánica del Servicio Público

La Organización Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Cuenca EMOV EP, engendrada por medio de Ordenanza del Concejo Cantonal de la Urbe de Cuenca, de fecha 9 de abril de 2010, teniendo como objeto la organización gestión, regulación y control de las ocupaciones de administración, ejecución y operación de los servicios involucrados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el cantón Cuenca, por medio de oficio del 11 de octubre de 2011 se dirige al Ministro -de aquel entonces- Colaboraciones Laborales y le consulta: “La Organización Pública Municipal EMOV EP, qué normativa debería ejercer en todo lo relativo al ingenio humano, para regular a las y los servidores que laboran en la Empresa”.

Mediante oficio número MRL-AGTH-2011-EDT suscrito en Quito el 21 de noviembre de 2011, el Viceministro del Servicio Público ilustra:

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, establece el entorno de aplicación de la Ley y en su parte final muestra que las organizaciones públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocios tienen que utilizar lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Organizaciones

Públicas, cuyo contenido se refiera a la Gestión del Ingenio Humano de las Organizaciones Públicas.

Concluyendo por consiguiente lo próximo:

Las Organizaciones Públicas en lo referente con la gestión de talento humano, se regirán por el marco legal definido en la LOEP y en caso de no tener normado, subsidiariamente a lo prescrito en la Ley Orgánica del Servicio Público, por constituir una regla de carácter general, cuyos preceptos regulan la gestión pública.

En el campo de la administración del Ingenio Humano, en los conflictos internos del día a día, es común hallar situaciones no reguladas por la LOEP, por el Reglamento Interno o por el Código del Trabajo. Por consiguiente, este pronunciamiento es válido para los encargados del Ingenio Humano de las Organizaciones Públicas, para ejercer de forma supletoria a los 3 cuerpos normativos anteriormente citados, la LOSEP y su Reglamento

2.7. Facultad de reglamentar la capacidad asociativa

Como quedó examinado en este trabajo, el legislador otorgó generosas facultades reglamentarias a las Organizaciones Públicas. La Procuraduría Gral. del Estado ha indicado que esa facultad reglamentaria, inclusive es aplicable respecto de la capacidad asociativa

de la entidad pública con una privada.

La Organización Pública Municipal de limpieza de Machala EMAM EP consulta:

¿Procede legalmente que la Organización Pública Municipal de limpieza de Machala destinados a llevar a cabo el sistema de recolección contenerizada de desperdicios firmes en el Cantón Machala; seleccione a un socio privado, sin necesidad de concurso para la conformación de una Sociedad que no sea Sociedad de Economía Mixta, acorde lo establecen los Art. 35 y 36 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas; y, no por medio de métodos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.?

Teniendo como pronunciamiento:

Toda vez que los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Organizaciones Pública reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público, se concluye que nace que la Compañía Pública Municipal consultante, seleccione un socio privado, anterior concurso público para la conformación de una Sociedad, para realizar un plan.

Adicionalmente, con interacción a la selección del socio y los convenios de sociedad de las organizaciones

públicas, no son aplicables los métodos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, debido a que según el inciso tercero del artículo 36 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, los convenios asociativos de inversiones deberán ser aprobados por medio de resolución del Directorio en funcionalidad de los justificativos técnicos, económicos y empresariales, presentados por medio de informe motivado y no requerirán de otros requisitos o métodos que no sean los establecidos por el Directorio para mejorar la agrupación o inversiones, respectivamente.

Le corresponde al Directorio, decidir los requisitos y métodos para la selección de aliados privados. Del mismo modo, es responsabilidad del Directorio precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de colaboración de la empresa pública.

La conveniencia de constituir una agrupación, unión estratégica o una sociedad de economía mixta y, generalmente, de seleccionar una forma asociativa, así como de entablar los requisitos y métodos para elegir un socio privado, son de competencia del Directorio de la Organización Pública.

2.8. Beneficios de los servidores

Son ordinarios las consultas y discusiones respecto de las ventajas que debería recibir el servidor público de una Organización Pública. Dudas que se crean, entre otros, por la ausencia del Reglamento a la Ley Orgánica

de Organizaciones Públicas.

La Procuraduría Gral. del Estado, a la pregunta: ¿Puede un servidor de carrera de Compañía Pública, al instante de abandonar su cargo, ser liquidado con base en el desahucio predeterminado en el Art. 185 del Código del Trabajo? de Correos del Ecuador CDE EP, por medio de oficio PGE Nro. 19356 del 29 de octubre de 2014, responde:

La aplicación supletoria de las posiciones del Código del Trabajo que prevé el artículo 33 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, no da sitio a la acumulación de las ventajas económicas que cada uno de aquellos cuerpos normativos instituye; por lo cual, en caso de finiquitarse una interacción gremial el servidor de una organización pública no va a poder notar paralelamente la bonificación por desahucio que prevé el artículo 185 del Código del Trabajo y la bonificación por retiro voluntario que instituye el artículo 23 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, puesto que no se puede duplicar el beneficio que el servidor siente por su cesación. Debido a lo cual, el pago de una bonificación excluye el de otra.

Por consiguiente, el servidor no puede recibir la bonificación por desahucio que establece el Código del Trabajo por considerarse que se estaría duplicando este beneficio relacionadas con el del Art.23 de la LOEP. Siendo el Reglamento el que debería regular el costo

de esta bonificación por retiro voluntario, tomando en cuenta que el Art. 23 anteriormente citado, instituye un techo es decir un “hasta”.

No menos fundamental es el pronunciamiento de la Procuraduría Gral. del Estado, en este mismo oficio, al respecto de los rubros que conforman parte de la remuneración de los servidores sujetos a la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, se le consulta:

¿El pago de vacaciones no gozadas por un servidor de carrera en una compañía pública, mismo que estaba subrogando un cargo de más grande jerarquía, debería ser respecto a la remuneración recibida por el nombramiento que ostentaba, sin integrar en este rubro el costo percibido por subrogaciones o encargo; de la misma forma que lo establece el literal c del numeral 2 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas Mercediendo el siguiente pronunciamiento:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, conforme con la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, los valores notados por un servidor de carrera, por criterio de subrogaciones o encargos, no conforman rubros permanentes que integren su remuneración; debido a lo cual, en conformidad con los artículos 71 y 95, del Código del Trabajo estos valores no se integran para efectos de la liquidación de vacaciones no gozadas.

2.9. Materia gravada para el monto de aportación al IESS

En el mismo sentido y al generarse dudas sobre la naturaleza jurídica de las subrogaciones y encargos, y el costo que este tiene como un ingreso adicional de los servidores de las Organizaciones Públicas, como quedó anotado en líneas anteriores, si bien la Procuraduría Gral. del Estado estableció que éste no es parte del rubro para el cálculo de vacaciones, ésta señaló que sí lo es, para la aportación al Instituto Ecuatoriano de Estabilidad Social.

En el oficio PGE-03209 del 19 de octubre de 2015, teniendo como consultante a la Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, precisó:

[...] si prevalece lo cual dispone la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, sobre la reforma en alusión a la Ley de Estabilidad Social; o los valores notados por subrogaciones y encargos se integran al cálculo para las aportaciones al Seguro Gral. Forzoso.

Teniendo el siguiente pronunciamiento:

...el marco jurídico regulatorio sobre el seguro general forzoso se halla prescrito en la Ley de Estabilidad Social, la cual en su artículo 11 instituye que todo ingreso susceptible de

apreciación pecuniaria, constituye “materia gravada” para la aportación mensual a dicho seguro, en los términos que el Instituto de Estabilidad Social establezca para el impacto, con base a su capacidad determinadora constante en la letra c) del artículo 12 de la ley *ibídem*; a medida que, lo dispuesto en la letra c) del numeral 2 del artículo 30 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas, regula lo concerniente a los rubros que permanecen excluidos del criterio de remuneración para los trabajadores de las organizaciones públicas, criterio que es usado para la decisión de otros beneficios económicos que reciben los trabajadores de aquellas organizaciones en el ejercicio de sus funcionalidades y que no permanecen involucrados con el seguro general forzoso, por consiguiente las 2 reglas no se contradicen.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que al ser reformado el artículo 11 de la Ley de Estabilidad Social, para el cálculo de la materia gravada con el objeto de decidir el costo de aportación mensual al seguro social forzoso de los servidores de las instituciones del Estado, en las cuales está las organizaciones públicas, se tienen que integrar los valores recibidos por criterio de subrogaciones y encargos; sin perjuicio de que los mismos no constituyen parte de la remuneración mensual del trabajador. Por lo tanto, el Procurador Gral. del Estado aclara que

por un lado está el sistema remuneratorio para las ventajas, a los cuales sean acreedores los servidores de la Organización Pública y, por otro, la materia gravada para la aportación al Seguro Gral. Forzoso. Los rubros que conforman cada uno son diferente.

Costo de aportación personal al IESS

En el oficio PGE-03209 del 19 de octubre de 2015, teniendo como consultante a la Compañía Pública Municipal de limpieza de Machala, EMAM EP; la Procuraduría Gral. del Estado, absuelve una duda, constante al respecto del sistema de aportaciones al IESS que tienen que tener los servidores. Corresponde el 11,35% de aporte personal.

Si acorde lo instituye el artículo 17 inciso primero el nombramiento, contratación y mejora del ingenio humano se atenderá a los principios y políticas establecidas en esta ley, la codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la gestión pública. ¿Cuál podría ser el porcentaje del aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Estabilidad Social de los servidores designados en los numerales 1 y 2 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Organizaciones Públicas?

Pronunciamientos:

De consenso con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Organización Pública los empleados y obreros [...] no obstante son servidores públicos

en los términos que instituye el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República, por lo cual los aportes individuales que estos servidores tienen que acreditar son de 11,35% conforme a la disposición tercera del artículo 1 de la resolución 261 del IESS publicada en el registro oficial 615 del 18 de julio de 2009.

2.10. Competencia Civil para conocer conflictos entre Empresas Públicas y particulares, en ejercicio del derecho de repetición

En el Juicio 17741-2015-0113 seguido por la Organización Pública Metropolitana de limpieza EMASEO EP, contra su exgerente. En auto de 5 de octubre de 2015 dé mayor parte, se resuelve por la jurisdicción civil para conocer el problema que busca la repetición de pago de indemnizaciones que la Compañía Pública, tuvo que abonar a favor de un exfuncionario, por supuestas irregularidades en el desempeño del proceso de desvinculación del servidor.

La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, lo hace en los próximos términos:

Precedentes 1.1.- El 04 de noviembre de 2013 el Ingeniero Gabriel Gramo. en su calidad de Gerente Gral. Subrogante y representante legal de Organización Pública Metropolitana de limpieza -EMASEO propuso una demanda de repetición

de pago frente a el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo con origen en la localidad de Quito, en oposición a los señores Ingenieros Hernán S. y Osvaldo M.

[...] el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo con sede en la Cuidad de Quito se inhibió de conocer la causa No. 2013-15627 por tener en cuenta que son incompetentes en razón de la materia sin que en la especie no sea procedente la declaratoria de nulidad dado el estado de la causa, por lo cual se dispuso remitir el proceso a la sala de Sorteos de la Corte Provincial de Pichincha para que se radique la competencia en uno de los jueces de lo civil de la Provincia. [...] Por medio de auto del 10 de marzo de 2014, la Jueza Noveno de lo Civil de Pichincha se inhibió de conocer el proceso en cuestión, en razón de la materia dispuso se regresa el proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo No. 1 por tener en cuenta en lo primordial que: “Por otro lado, cabe anotar que una vez que las leyes hablan de acción de Repetición por parte del Estado se remiten a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de esta forma, el mismo numeral 14 del artículo 217 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial anteriormente citada y el artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dentro del Capítulo X que se refiere a la Repetición contra servidoras y servidores públicos, dice:

“La máxima autoridad de la entidad

responsable asumirá el patrocinio de este motivo a nombre del Estado y tendrá que interponer la demanda frente a la Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Provincial competente para que se reintegre al estado los recursos derogados por criterio de reparación”; de lo cual se infiere que, a falta de regla expresa se debería atender el espíritu de la ley con base a lo dispuesto para situaciones análogas acorde lo instituye el numeral 7 del artículo 18 de Código Civil. [...] es atinado hacer numerosas puntualizaciones en lo cual atañe la acción de repetición, la cual básicamente tiende a recobrar el patrimonio fiscal que tuvo que asumir el Estado como resultado de la actuación irregular de un representante público, este objetivo es justamente el que ve el actor en la presente causa. Sobre la naturaleza y ejercicio de este tipo de actividades, el creador ecuatoriano jurista Eduardo García en su ponencia “El derecho de repetición del estado frente a actos que le hayan creado Responsabilidad Patrimonial publicada en de la obra “Responsabilidad del Estado Ante Terceros”, primera versión Impresión Pixel Graphic, Ecuador 2005, página 132 muestra que: “el derecho de repetición es una acción civil de carácter patrimonial.

Sus fines son de condena, puesto que el ente público que es individuo activo de esa acción pretende que un juez

declare la responsabilidad civil y por ende patrimonial del mánager que activó de manera dolosa o negligente, ordenándole como resultado de este testimonio, la compostura patrimonial de un mal indirecto”. En dicha línea de estudio, el creador Manuel María 10 en su creación Derecho Administrativo, Tomo V, Buenos Aires, Argentina 1971 Editorial Plus Ultra, pagina 119 muestra que: “El problema de la responsabilidad civil o patrimonial de los burócratas públicos es, en verdad, un problema que se rige primordialmente por el derecho civil. De manera, habrá que buscar prácticamente las posiciones del Código Civil pide, para que haya un acto ilícito, violación a la ley, mal, culpa, dolo o negligencia. La violación a la ley y el mal constituyen recursos fines, a medida que la culpa, negligencia o dolo conforman recursos intencionales...” “Las actividades de repetición (responsabilidad subjetiva) interpuesta contra los servidores públicos o particulares que ejercieron una funcionalidad pública tiende a decidir conductas culposas, individuales, negligentes y/o irregulares en el ejercicio de su cargo, o sea, implantar las situaciones y colaboración del representante público en la actividad que provoco el mal [...] el creador Eduardo García, op. cit. página 5, apunta que: “Al establecer como soporte imperativo para la acción de repetición, por mandato de la regla constitucional, reacción dolosa o gravemente negligente del individuo que actuó por el Estado, es indispensable el que un juez la califique...”. “2.6 la acción de repetición de competencia de la Jurisdicción

Contencioso Administrativa fue específicamente integrada para los procesos sustanciados frente a los Tribunales de lo contencioso administrativo en los casos de responsabilidad objetiva del Estado en la prestación de servicios públicos, es de esta forma, que el numeral 14 del artículo 217 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial instituye como competencia de la justicia administrativa conocer y solucionar las razones que instaure la Gestión Monto de aportación personal al IESS.

2.11. Régimen para requerimientos judiciales

En el juicio 17741-2015-0674 la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, se pronuncia en el juicio seguido por la compañía NA, en oposición a la Organización Pública Municipal de Administración Integral de Desperdicios Rígidos. Proceso en el cual la compañía NA acude frente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para solicitar judicialmente a la Organización Pública, con el fin de constituir la en mora en relación a sus compromisos contractuales. Dirimiendo la competencia a favor de la Unidad Judicial de lo Civil, por tener en cuenta que las diligencias previas, como resultado de un contrato de naturaleza administrativa, son de naturaleza civil al no existir contienda judicial con una Organización del Estado.

Régimen por incumplimientos del Contrato Colectivo

En el Juicio 17741-2015-1126 por medio de auto de fecha 1 de marzo de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dirime el problema de competencia en el juicio seguido por José B., contra la Organización Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, a favor del Juez del Trabajo. Al tener en cuenta que, si bien en la festividad de un contrato colectivo puede intervenir una Organización del Estado, esto no lo vuelve de naturaleza administrativa, sino gremial. En dicho contrato, el Estado participa como empleador individuo a las normas del Código del Trabajo.

Se entabla esa disputa en los próximos términos:

La Corte Nacional de Justicia, por medio de su Sala de lo Contencioso Administrativo examina la naturaleza jurídica del contrato colectivo, desvirtuando la teoría de ponerlo como un acto administrativo, o como un contrato de naturaleza administrativa. Aclarando su naturaleza gremial. Sin embargo, es fundamental que dirime la competencia por esta cualidad, por no ser un acto administrativo o un contrato administrativo y más no por el componente personal del litigio. O sea, por ser una Organización Pública la demandada.

2.12 Régimen por incumplimientos del Contrato Colectivo

En el juicio 17741-2015-0674 la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, se

pronuncia en el juicio seguido por la compañía NA, en oposición a la Compañía Pública Municipal de Administración Integral de Desperdicios Firmes. Proceso en el cual la compañía NA acude frente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para solicitar judicialmente a la Compañía Pública, con el fin de constituir la en mora en interacción a sus compromisos contractuales. Dirimiendo la competencia a favor de la Unidad Judicial de lo Civil, por tener en cuenta que las diligencias previas, como resultado de un contrato de naturaleza administrativa, son de naturaleza civil al no existir contienda judicial con una Organización del Estado.

La Sala de la Corte Nacional de Justicia, ya en el estudio de la disputa planteada entre la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y la Jurisdicción Civil, quien por un lado argumenta que no posee jurisdicción en razón de la materia para conocer eso al tratarse sólo de un requerimiento judicial y por otra la señora Jueza Civil observa que al tratarse de un tema, como resultado de un contrato suscrito, entre un especial y una organización del Estado, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa:

... el 22 de octubre de 2012 se suscribió con la Organización Pública Municipal para la administración integral de Desperdicios Rígidos del Cantón Ambato, un contrato de constitución de una unión estratégica pública – privada por medio del cual las piezas contratantes se asociaron

con el fin de llevar a cabo la planta procesadora de desperdicios firmes, el aprovechamiento de los mismos y la venta de subproductos provocados por tal procesamiento acorde a la iniciativa presentada por AN Compañía Reducida más pasa según aduce el actor, que la organización pública indicada, ha incurrido en incumplimientos, toda vez que no ha obtenido la licencia ambiental para el plan, así como el permiso municipal de creación del lote, los cuales se necesitan para la consecución del acuerdo [...], por un lado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo arguye como motivo de su incompetencia que el requerimiento judicial postulado en oposición a las entidades públicas requeridas tiene como objetivo constituir las en mora en relación a sus compromisos contractuales, lo que constituye un tema de naturaleza civil el cual no está en las competencias establecidas para la jurisdicción contencioso administrativa; y, sin embargo la Jueza de la Unidad Judicial Civil, dice que al tratarse de una disputa derivada de un contrato administrativo, acorde a la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial y artículo 38 de Ley de Modernización del Estado, le corresponde al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Cuenca resolverlo”. Con dichos precedentes, la Sala ya pronunciándose sobre el

fondo del tema sugiere: “... entendiéndose de tal forma que la acción en cuestión no constituye una lucha judicial sujeta a la resolución de un juzgador, sino que se apoya en un mero requerimiento civil, que se lo podría tener en cuenta como una especie de diligencia previa consecuentemente su procedimiento está sujeto a las reglas de derecho privado indicadas en el Trámite Civil Particular. [...] Por las consideraciones expuestas, las Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, dirime la competencia a favor de la Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en Cuenca.

En el Juicio 17741-2015-1126 por medio de auto de fecha 1 de marzo de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dirime el problema de competencia en el juicio seguido por José B., contra la Organización Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, a favor del Juez del Trabajo. Al tener en cuenta que, si bien en la festividad de un contrato colectivo puede intervenir una Organización del Estado, esto no lo vuelve de naturaleza administrativa, sino gremial. En dicho contrato, el Estado participa como empleador individuo a las normas del Código del Trabajo.

Se entabla esa disputa en los próximos términos:

Administrativo con origen en la localidad de Guayaquil, en contra del Gerente Gral. de la Organización Pública PETROECUADOR EP, pretendiendo en lo primordial se acepte el derecho que tiene a la indemnización por división voluntaria prevista en el sexto contrato colectivo de trabajo del 28 de noviembre de 2000...” “1.2 Con auto de 03 de junio de 2015, el Tribunal Distrital número 1 de lo Contencioso Administrativo con origen en la metrópoli de Quito se inhibió de conocer la causa [...], por tener en cuenta que son incompetentes en razón de la materia, por lo cual en conformidad con el numeral 9 del artículo 129 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial declararon la nulidad de todo lo actuado desde el auto de calificación de la demanda, disponiendo que para el impacto remitir el proceso a la oficina de sorteos para que sea resuelto por uno de los Jueces del Trabajo de Pichincha.

La Sala al examinar este problema de competencia, se pronuncia de esta forma:

El Juez de la Unidad Judicial Especializada del Trabajo del cantón Quito se inhibió de conocer el proceso en cuestión, por tener en cuenta lo primordial que: “Quinto. – Por lo expuesto y toda vez que en la demanda que el actor reclama se realice realizar o llevar a cabo el ACTO ADMINISTRATIVO manifestado, en ventaja de

normativa transcrita, al no ser esta autoridad a la que le compete el asunto para solucionar las aspiraciones del actor, precautelando el debido proceso [...], me inhibo de conocer la presente causa en razón de la materia y se dispone que la misma vuelva a su judicatura de origen”. Sugiere la Sala que: “Al respecto, cabe resaltar que, en la situación, si bien el contrato colectivo en cuestión participa una entidad de derecho público, este tipo de pacto está regulado en la legislación gremial, es un consenso por medio del cual se ha pactado entre el empleador y los trabajadores las condiciones bajo las cuales se va a desarrollar la relación de trabajo. De esa manera, es propicio señalar que como antesala al contrato colectivo evita una negociación gremial en medio de las piezas, en la cual la entidad pública no actúa en condiciones de superioridad y su ejecución, método y festividad está regulado en el Título II del Código del Trabajo, que en su artículo 220 instituye que el contrato colectivo es...” “El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o compañía sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados, o sea, es una figura jurídica de carácter estrictamente gremial, consecuentemente la misma difiere en enorme medida del nombrado acto administrativo que le atribuye el actor el cual en su concepción general, es entendido como el

testimonio unilateral de la gestión pública que genera efectos jurídicos para ejecución de un fin administrativo, y que está precisamente vinculado al interés público que las administraciones permanecen forzadas a tutelar, en tal ventaja, un contrato administrativo no está categorizado en esta figura administrativa...” “Para lo que como se dijo es preciso el procedimiento y aplicación de la legislación gremial, acción por consiguiente no incumbe sustanciar en la justicia administrativa, jurisdicción especial que está relacionada con el ejercicio de control de legalidad de las actuaciones de la gestión pública”. “Como se comentó con anterioridad, la situación materia de estudio hace referencia, en lo medular, a la aplicación del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo de 28 de noviembre de 2000, el cual no está categorizado como contrato administrativo, así como tampoco es un acto administrativo de igual manera”. “Decisión: por las consideraciones expuestas, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, dirime en la competencia a favor del Juez de la Unidad Judicial Especializada del Trabajo del cantón Quito provincia de Pichincha

La Corte Nacional de Justicia, por medio de su Sala de lo Contencioso Administrativo examina la naturaleza jurídica del contrato colectivo, desvirtuando la teoría de ponerlo como un acto administrativo, o como un

contrato de naturaleza administrativa. Aclarando su naturaleza gremial. Sin embargo, es fundamental que dirime la competencia por esta cualidad, por no ser un acto administrativo o un contrato administrativo y más no por el componente personal del litigio. O sea, por ser una Compañía Pública la demandada.

El pronunciamiento que en este mismo caso suscribe el Juez Nacional Doctor Álvaro Ojeda Hidalgo, quien con voto concurrente concuerda en lo resuelto. No obstante, sugiere que no se necesita ese estudio del acto administrativo y del contrato administrativo puesto que solamente: “es competente por lo dispuesto en los Arts. 29 y 32 de la Ley Orgánica de Compañía Públicas, que son de forzosa aplicación al presente caso”. En el voto salvado está establecido que la competencia al Juez del Trabajo no está dada por la naturaleza jurídica del contrato que se hace, sino por la expresa remisión de los Arts. 29 y 32 de la ley de la materia.

2.13. Ejecución de un laudo arbitral

En el juicio 17711-2015-0434 la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, resuelve el problema negativo de competencia entre la Jurisdicción Civil y la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Las dos se niegan a tramitar la ejecución de un laudo arbitral, seguido por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. contra la Organización

Pública Fase EP. Finalmente, inclinándose por el fuero civil, por tener en cuenta que, en la ejecución del laudo arbitral, no existe control de legalidad de la actuación administrativa y que al fuero civil le corresponden los asuntos en los cuales no existe atribución expresa.

ANTECEDENTES: En la súplica de ejecución del laudo arbitral, requerido por Eduardo C. Procurador Judicial de Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A CONECEL, en oposición a la ejecutada Compañía Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, Fase EP, se ha producido un problema negativo de competencia entre la Unidad Judicial Civil de Cuenca y el Tribunal Distrital número 3 de lo Contencioso Administrativo con base en Cuenca...” “FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS INHIBICIONES. La Unidad Judicial Civil de Cuenca, fundamenta su inhibición en lo dispuesto en los artículos 225 de la Constitución de la República, 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 217 numerales 1 y 4 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial; alega que el contenido de la laudo arbitral cuya ejecución se ha requerido, se trata de un tema contencioso administrativo que por consiguiente, los jueces denominados a hacer realizar lo juzgado y resuelto por los señores árbitros son los jueces de la materia contenciosa administrativa” “El Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en Cuenca, fundamenta su negativa, en que laudo arbitral “Constituye la resolución que se dicta en un

proceso arbitral que es de jurisdicción voluntaria, por consiguiente la ejecución de la sentencia constituye parte de dicho proceso, por lo correspondiente de conformidad al numeral 1 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial su entendimiento corresponde a las Juezas y Jueces de lo civil. De ni una forma la ejecución de un laudo constituye una discusión relativa a la violación de las reglas legales o de derechos particulares producida por la actividad administrativa, ni una demanda en oposición a la legalidad o legitimidad de los actos, contratos, hechos y reglamentos administrativos”. La Sala de la Corte Nacional para solucionar argumenta lo próximo: “2. Artículo 302 del Código de Método Civil: “La ejecución de la sentencia corresponde, en todo caso, al juez de primera instancia, sin importancia a la cuantía” 3. Artículo 240 del Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial “Son atribuciones y deberes de las juezas y los jueces de lo civil: 1. Conocer y solucionar en primer lugar los asuntos contenciosos y de jurisdicción voluntaria, cuyo entendimiento no esté atribuido a otra autoridad.

2.14. Contratos de Naturaleza privada de la Administración Pública

En el juicio 17711-2014-0878, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, ejecuta un interesante pronunciamiento en el Juicio que sigue María A. contra la Organización Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Administración de Regiones Francas y Regímenes Especiales. En primera instancia,

la Jueza Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, en sentencia del 6 de febrero de 2012, plantea con sitio la demanda de pago de facturas que se sustanció en Juicio Verbal Sumario, por incumplimientos de pago en la prestación de un servicio. Por su lado la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 23 de septiembre de 2014 revoca la sentencia por asuntos de competencia, en razón de la materia.

La sentencia dictamina que la Gestión Pública festeja contratos de naturaleza administrativa. No obstante, además festeja contratos de naturaleza privada, cuyos conflictos se someten a la jurisdicción ordinaria. Al proponer la llamada teoría dual de los contratos de la gestión, la cual parte del reconocimiento del contrato administrativo como categoría jurídica específica y autónoma, se ha aseverado de forma general que ella festeja clases de contratos: unos que son realmente administrativos, sujetos al sistema particular de derecho administrativo y sometidos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; sin embargo además festeja contratos no administrativos, sometidos al derecho privado y cuyos conflictos tienen que ser resueltos por la Jurisdicción Ordinaria. (Marín,2008:62) Argumentos con los que, entre otros, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia acaba casando la sentencia y confirmando la de la Jueza Vigésimocuarta de lo Civil de Pichincha que manifestó con sitio la demanda de pago de facturas, por incumplimiento de pago por la prestación de un servicio contra una EP.



CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA EMPRESA PÚBLICA EN EL ECUADOR

3.1. Los fines económicos del Estado

El estado es una organización legal, política y administrativa, y se rige por Un grupo de instituciones con capacidad legal para ejercer derechos y contratos. obligación. La soberanía estatal ejerce su poder político y tiene la capacidad hacer cumplir su decisión a través de sus diversas agencias por el propósito de organizar la sociedad y orientarla para lograr ciertos fines, o Las metas son reconocidas por la sociedad.

Algunos autores creen que cuando el Estado ejerce su poder, Los poderes y funciones están restringidos por derechos objetivos, es decir, limitados a Observe e implemente las leyes positivas y materiales. Duguit confirmó que, si Pensar que el país es una persona, como sujeto de la ley, debe reconocer Debe estar sujeto al estado de derecho, y no solo Derechos subjetivos, pero sujetos a leyes objetivas y al estado de derecho correcto; según la expresión alemana, el país es un país bajo el estado de derecho, es decir, un país bajo el estado de derecho. (Sampay, 2008)

Los derechos objetivos constituyen el Estado, dividen el poder político y determinan Medidas tomadas por instituciones y autoridades públicas en tiempo, espacio y espacio Poder político en la sociedad basado en la profesión o la disciplina. Sobre él Apoyar la organización y distribución del poder público, doctrina jurídica Se refiere a la existencia de una entidad pública

(con Políticas) y sociedades cotizadas (instituciones autoritarias creadas exclusivamente para el gobierno) Alcanzar metas económicas con rentabilidad social).

Como organización política, el principal objetivo del país es coordinar los intereses sociales de los diferentes grupos que interactúan en una sociedad deben lograr algún propósito. (Borja, 1991). Además, a lo largo de la historia el estado se ha modificado para garantizar el orden interior, la justicia y la seguridad exterior se han extendido hasta este punto hoy sus manos cubren casi todos los ámbitos de la vida social. Su participación o intervención está diseñada para maximizar competencia social derivada de la relación entre sujetos miembro, el estado juega un papel, realiza actividades de intervención, regular, controlar e incluso sancionar comportamientos o actitudes.

El Estado en el campo económico cumple un papel fundamental al impulsar el desarrollo de una sociedad y para eso por medio de sus políticas, leyes y demás posiciones de tipo administrativo y gubernativo, busca conciliar los intereses del capital y el trabajo, de los agentes económicos participantes de un mismo mercado, y busca además armonizar los que emergen entre el productor, el comercializador y el consumidor o cliente de un bien o servicio.

En temas de regulación le corresponde al Estado disciplinar los mercados a través de posiciones que

organicen la colaboración de los agentes económicos con el condiciones igualitarias, de los resultados positivos de la producción y el negocio; evitando que el capital, la materia prima, y los otros insumos necesarios para la producción y la industria se concentren o acaparen, y suprimiendo los privilegios de ciertos agentes que desarrollan prácticas restrictivas o monopólicas, distorsionando la economía.

Para Roberto Dromi al referirse a la regulación muestra: “Toda regulación normativa es, por definición, el lineamiento de una esfera legítima de Este extremo demarcatorio tiene una importancia objetiva por ser, al mismo tiempo, la línea delimitadora de los comportamientos permitidos y la valla que impide los comportamientos prohibidos. (Dromi, 2000).

La regulación estatal pretende que las ocupaciones de los agentes económicos se enmarquen en la legalidad y de alguna forma se ajusten a las finalidades públicas determinadas en la Constitución y en la Ley. Otro objetivo intrínseco en la regulación de mercados, es decidir las condiciones de colaboración de los agentes, garantizando una correcta producción, repartición, venta y consumo de bienes, y que su provisión respete los derechos de los habitantes en tanto clientes y usuarios. (Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador).

“La liberalización e introducción de competencia en los mercados de bienes y servicios es otra de las reformas

estructurales que los economistas a grado nacional e mundial piensan imprescindibles. No obstante, se necesita acometer la liberalización del transporte terrestre (por carretera y ferroviario) y remover el intervencionismo que aún existe sin justificación en varias ocupaciones como urbanismo, farmacias, colegios de expertos, y el negocio interior. En este campo, el papel del Estado debería ser supervisar, regular, recrear las condiciones para que la competencia exista, empero jamás para proteger unos agentes de la competencia de otros” (Gaspar, 2003).

El Estado puede intervenir para alentar el desarrollo de ciertas ocupaciones económicas con el objetivo de potenciar ciertas superficies, lo hace por medio de políticas de impulso, por medio de créditos, facilidades y exenciones tributarias. Además, participa para impulsar los productos nacionales en los mercados de todo el mundo, para facilitar el negocio mundial, para amparar o defender a los productores nacionales contras sus participantes de otros territorios, para proteger los intereses de nuestros propios productores ante los organismos de todo el mundo, regionales o subregionales delegados a regular el negocio universal.

El maestro Jordana de Pozas instituye que la acción de impulso es: *“una vía media entre la inhibición y el intervencionismo del Estado que pretende conciliar Podríamos definirla como la acción de la Gestión destinada a defender o fomentar esas ocupaciones establecimientos o riquezas debidos a los particulares*

y que satisfacen necesidades públicas o estiman de utilidad general, sin usar la coacción ni generar servicios públicos”. (Pozas, 2003).

Cabe indicar que el impulso es un medio de política pública por el que la gestión, sobre la base del interés público, participa para persuadir al representante económico para que invierta en tal o cual sector. El maestro Garrido Fracasa además hace referencia al impulso como: *“Aquella actividad administrativa que va a saciar de forma indirecta ciertas necesidades consideradas de carácter público, salvaguardando o promoviendo, sin utilizar la coacción, las ocupaciones de los particulares o de otros entes públicos que de manera directa las satisfacen”*. (Garrido Falla).

La Gestión (entendida como el Estado) participa tal cual de forma indirecta en la economía habilitando la infraestructura fundamental para facilitar la producción o el negocio de bienes, de esta forma se preocupa por contribuir al interés de los agentes económicos creándoles la logística de apoyo para sus ocupaciones, y además de forma indirecta fomenta o estimula la producción y la venta.

Parte del estímulo indirecto que el Estado ejecuta a favor de la industria es la inversión en enseñanza, en indagación, ciencia y tecnología y en la obra de infraestructura esencial para la provisión de servicios como son la energía eléctrica; la obra y el mantenimiento

de los sistemas de riego, útiles para la inversión en la industria agrícola; y, obviamente, la inversión en las telecomunicaciones, puntal primordial para el desarrollo del negocio en un mundo globalizado como el presente. El Estado entiende que el desarrollo de la economía de un territorio no es un asunto de interés meramente especial, sino que es de interés general o colectivo, debido a lo cual establece lineamientos de política pública para el impulso de la producción, la entrega de créditos a productores, la aplicación de una política tributaria diferenciada, la política comercial a grado universal. Inclusive las políticas de averiguación, ciencia o tecnología y las políticas laborales, de estabilidad social y de capacitación gremial poseen directa vinculación e incidencia con la política pública económica.

El Estado al intervenir en la economía con el objeto de fomentar, fomentar y asegurar el desarrollo de un territorio, se fundamenta en la organización y en la ejecución de políticas públicas sectoriales y/o territoriales, las cuales se articulan para asegurar el cumplimiento de fines nacionales de corto, mediano y extenso plazo. organización, la Gestión establece fines y lineamientos en general que contribuyen a la preparación de los planes, programas y proyectos, los que paralelamente se ejecutan para arreglar varias situaciones adversas o negativas que están afectando al desarrollo nacional o local, e de forma indirecta están afectando a la provisión de bienes o la prestación de servicios para atender las exigencias de una sociedad. la ejecución de las políticas públicas,

la gestión materializa sus elecciones que modifican cualitativamente una situación concreta. (Artículo 275, La Constitución de la República del Ecuador).

La organización busca un desarrollo social y económico ordenado, objetivo y coherente.

En la situación de la organización, la Constitución de 2008 crea el Sistema Nacional Descentralizado de Idealización Participativa cuya tarea es ordenar la organización para el desarrollo. Planeación que se organiza y se instrumenta por medio del Proyecto Nacional de Desarrollo, el cual es el instrumento al que se sujetan las políticas.

Gaspar Ariño al referirse a la idealización y programación pública sostiene: *“El proyecto es el instrumento sistemático de conformación social que integra de alguna forma a las posibilidades anteriores”*. (Gaspar, 2003).

Se entiende por desarrollo, la condición de vida de una sociedad en la cual las necesidades auténticas de los conjuntos y/o individuos se satisfacen por medio de la implementación racional, o sea con criterio de sustentabilidad, de los recursos y los sistemas naturales. Este criterio integra recursos económicos, tecnológicos, de conservación e implementación ecológica, así como lo social y político. Dentro del entorno social se hace elemental como forma organizativa y de cohesión legítima, legal y servible en equipos sociales y como

instancia de toma de elecciones entre personas.

El Estado en su empeño por fomentar un extenso y profundo desarrollo, de forma general, desempeña potestades para guiar, planear, regular, intervenir y mantener el control de diferentes sectores, su tarea es dinamizar la economía, no producir obstáculos, por lo cual debería permanentemente entablar sistemas institucionales de diálogo con los actores con el propósito de conocer de forma directa las necesidades de los diferentes agentes. Es labor fundamental del Estado fomentar el desarrollo de las ocupaciones económicas, para eso instituye un ordenamiento jurídico y crea un grupo de instituciones públicas, causantes de conceptualizar, regular y mantener el control de la economía y su desarrollo.

Gran labor tiene el Estado en constituir polos de desarrollo, puesto que es inobjetable la necesidad de que el desarrollo del territorio debería descentralizarse, de manera es fundamental que se diseñen y desarrollen políticas destinadas a impulsar un desarrollo territorial equilibrado y armónico, desconcentrando y diversificado con interacción a la producción, garantizando tal cual fuentes de trabajo a grado nacional y la redistribución equitativa del ingreso. Adicionalmente, es labor fundamental del Estado (en el marco del criterio de desarrollo nacional y como un objetivo económico y social) eliminar la pobreza y asegurar la redistribución equitativa de los recursos y de la riqueza, para que

los individuos logren entrar a eso que la presente Constitución llama el sistema del buen vivir.

Para eso la Gestión debería impulsar el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio por medio del fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, garantizando la prestación directa o por medio de los agentes privados, de servicios públicos relevantes como son la enseñanza, la salud, la casa, el alcantarillado, el saneamiento. conforman finalidades que tienen que ser cumplidas por la Gestión para encaminarse a un verdadero desarrollo nacional.

En efecto el Estado por medio de sus organizaciones públicas participa con otros participantes en diferentes sectores de la economía. Su colaboración empresarial obedece a la necesidad estratégica de racionalizar la explotación de ciertos recursos considerados como no renovables, definir el dominio de mercado de ciertos agentes que trabajan de forma monopólica u oligopólica, y asegurar la entrada de los habitantes en su condición de usuarios o clientes a la provisión continua y regular de bienes y servicios necesarios para atender sus necesidades humanas, tanto materiales, morales e intelectuales. Su colaboración como inversionista empresarial lo hace por medio de organizaciones públicas (cuya titularidad accionaria es sólo pública), organizaciones de economía mixta o en las organizaciones constituidas como comunidades anónimas (como socio mayoritario o minoritario).

3.2. La intervención del Estado en la Economía

No se puede entender el papel interventor del Estado en la economía y especialmente su papel como empresario, sino se entiende los principios de un Estado prestador y regulador de los servicios públicos. Adicionalmente se reconoce que las políticas públicas, definidas y aplicadas por el Estado por medio de sus diferentes órganos, fomentan o estimulan el desarrollo de los diferentes sectores de la economía (industria, servicios, producción industrial, producción artesanal, producción agrícola, minería, negocio, etcétera.).

Además, se amonesta que la participación del Estado se expresa en la prestación directa de servicios públicos cuya finalidad es en esencia social puesto que busca agrandar las oportunidades para el desarrollo personal y colectivo de la población, por medio de un extenso e fundamental bloque de prestaciones sociales como son: enseñanza, salud, casa, ingesta de alimentos, saneamiento, etcétera.

EstadodeConfortqueseprofundizaluego delasegunda guerra mundial a fin de “humanizar el capitalismo”, modelo de acumulación de riqueza personal que no únicamente que se había agotado, sino que su práctica había producido inevitables desigualdades económicas y sociales. Frente a las desigualdades sociales, frente a el crecimiento de la pobreza y ante la crisis de desempleo que produjo especialmente la gran depresión de los años

treinta.

El auge del Estado del Confort se concentra en el lapso entre 1945-1973 [...] Se entiende la “era del Estado de Bienestar” como el sistema social desarrollado en las democracias capitalistas industrializadas luego de la segunda guerra mundial.

1. Provisión pública de una secuencia de servicios sociales, incluyendo transferencias para cubrir las necesidades humanas simples de los habitantes en una sociedad compleja y cambiante (por ejemplo, enseñanza, ayuda sanitaria, pensiones, ayudas parientes y vivienda). La universalidad supone que los servicios sociales permanecen dirigidos a todos los conjuntos de renta y para entrar a ellos no se necesita pasar ningún tipo de control de ingresos.

2. Dichos servicios poseen como fin la provisión de estabilidad social en un sentido extenso. Responsabilidad estatal en el mantenimiento de un grado mínimo de vida, entendido como un derecho social, o sea no como entidad pública para una minoría, sino como un problema de responsabilidad colectiva hacia todos los habitantes de una sociedad nacional actualizada y democrática.

3. La responsabilidad del Estado de mantener un nivel mínimo de vida, entendido

como un derecho social, no es como una organización pública minoritaria, sino como una cuestión de responsabilidad compartida para todos sus ciudadanos Convención Nacional Democrática Moderna.

En América Latina, los primeros grandes signos de la implementación del estado de bienestar se dieron en México después de la revolución de 1910. Mientras tanto, la antigua dictadura de Porfirio Díaz fue derrocada, por lo tanto, bajo la dirección de Benustiano Calanza, la Constitución de 1917 sanciona la educación, la organización sindical, la huelga y la ciudadanía en ocho horas laborales. Una importante demanda social encaminada a reducir las graves desigualdades económicas, políticas y sociales que existen en este país.

A diferencia de los estados libres, donde las instituciones públicas tienen la tarea de proteger y respetar la libertad de las personas y asegurar el territorio y el disfrute de la propiedad privada por parte de las organizaciones, en los estados de bienestar el papel del gobierno comienza a cambiar de rumbo. el desarrollo de políticas, planes y proyectos dirigidos a proteger a los grupos sociales pobres (grupos vulnerables) y previeron la necesidad de la intervención social para evitar el colapso. Democracia electoral. Asimismo, el estado acaba de intervenir en una serie de medidas para evitar la quiebra y los desequilibrios económicos de los inversores en algunas áreas.

A través de la tributación, el crédito, la capacitación y los incentivos a la importación, somos responsables de promover el crecimiento y desarrollo de determinadas actividades o sectores de la producción y la economía. Finalmente, se dio cuenta de que necesitaba iniciar un programa de construcción de infraestructura. Esto crea empleo e ingresos económicos para algunas familias por un lado y facilita la instalación de infraestructura física por el otro. Necesario para mejorar la comercialización de determinados productos para el comercio. Entre los países del mundo.

El estado del bienestar ha crecido y ha comenzado a integrarse en todo el mundo. Uno de los factores más importantes para cambiar el papel de la nación es probablemente John Maynard Keynes. Según Keynes, “la economía moderna no siempre encuentra un equilibrio de pleno empleo, pero puede encontrar un equilibrio incluso si el desempleo continúa, es decir, puede equilibrarse con el desempleo. En este caso, la ley de Say ya no se aplica y la demanda puede no estar a la altura, y el gobierno puede y debe tomar medidas para abordar este problema. Cuando surge la depresión, las lecciones financieras correctas deben sucumbir a esta necesidad “.

Estos elementos de la economía cuestionan y cuestionan el papel del estado ausente y pasivo, e inevitablemente provocan un debate sobre los estados que existen no solo en la economía sino también en la esfera social., gobernando o respetando, pero también

dispuesto a imponer nuevas reglas y convertirse en un actor novato en el mercado de la oferta y comercialización de productos de valor agregado. . . y servicios, así como otros actores sociales como los grupos económicos privados. En Ecuador, el nuevo rol del Estado se reflejó claramente en dos documentos legales, la Constitución de 1929 y la Constitución de 1945.

La Constitución de 1929 reconoció los derechos de propiedad y dispuso las limitaciones impuestas por las necesidades sociales y el progreso. Asimismo, se ha establecido la determinación de obligaciones, vinculantes y facilidades para el bien común del estado, el desarrollo económico nacional, el bienestar público y la salud para el cumplimiento de la ley. La Constitución establece que el Estado es responsable de todos los minerales o sustancias que componen las vetas, mantos o depósitos de naturaleza diferente a los elementos constitutivos del suelo. Por tanto, reconoce estos recursos como territorio inexpugnable y misterioso del estado. Estos recursos solo podrán ser otorgados para uso privado o comercial a personas físicas y jurídicas, sujeto a las condiciones que establezcan las leyes respectivas y de vez en cuando. Trabaje con regularidad para aprovechar los factores descritos anteriormente.

Por otro lado, esto significa que las empresas o sociedades nacionales o extranjeras que hayan adquirido u obtenido concesiones en el territorio de la República deben acogerse a las mismas, con sujeción a

las limitaciones que imponga la ley y constituidas en el momento. Indica que todos los contratos no pueden ser. Estos son minerales especiales y otras sustancias valiosas que se encuentran en el suelo del país.

En cuestiones sociales, la Constitución de 1929 incluyó importantes disposiciones sobre la protección del empleo. Establece claramente que nadie puede ser obligado a solicitar servicios que no sean requeridos por la ley. En ningún caso los artesanos o los trabajadores del día a día estarán obligados a trabajar si no están contratados. El Estado afirmó que protegería específicamente a los trabajadores y agricultores, y que los principios de justicia serían implementados en el orden de la vida económica y legislados para asegurar un bienestar mínimo compatible con la dignidad humana.

Disposiciones legales sobre procedimientos para la fijación de jornada mínima y salario mínimo, descanso semanal obligatorio y seguridad social, y condiciones de salud y seguridad que debe atender la industria de equipamientos públicos. También se proporciona una indemnización obligatoria por accidentes de trabajo, siempre que el salario mínimo esté exento de ejecución hipotecaria, indemnización o renuncia.

Finalmente, muestra la necesidad de regular lo relacionado con el trabajo de mujeres y niños; principios que rigen el acceso y la función a la educación, la salud, el saneamiento, los servicios de salud pública y el

suministro de agua potable y vivienda.

En conclusión, hay evidencia de cambio en el funcionamiento del estado. El estado ya no solo está interesado en garantizar la libertad de pensamiento, culto, pasaje, sufragio, reunión, asociación, trabajo y negocios individuales, sino que ha comenzado a desempeñar un papel. Se ha vuelto más proactivo en la garantía de ciertos derechos sociales que antes no se consideraban parte de sus habilidades.

Esta misión social, que propició el surgimiento de un estado de bienestar en el Ecuador, fue plenamente reafirmada en la Constitución Política de 1945, que establece la dirección del Estado para garantizar una gama de intereses y derechos sociales.

Para citar algunos ejemplos de cambios normativos vinculados al rol de los beneficiarios del poder público, la Constitución de 1945 considera la educación como una función nacional y determina el nivel de inversión en el desarrollo de los intereses ordinarios de al menos el 20%. Estás haciendo. Además, la educación primaria es obligatoria y el estado ha decidido proporcionar los materiales de aprendizaje necesarios para la educación formal de forma gratuita.

Cabe señalar, además, que, como medida de fomento de las actividades productivas, el país presta especial atención a la educación técnica acorde a las necesidades de la agricultura e industria del país. En el campo del

trabajo, la Constitución exige que el Estado utilice sus recursos para brindar trabajo a los necesitados.

También enuncia un conjunto de principios encaminados a proteger los derechos de los trabajadores hacia los empleadores y establece que la seguridad social y la asistencia social son servicios indispensables del país, que incluyen principalmente: las familias. Por enfermedad, parto, invalidez, vejez, viudez, huérfanos, desempleo y otras vidas accidentales. La salud pública como garantía del derecho a la salud para todas las personas del país; soporte comunitario; y construcción de viviendas baratas e higiénicas para los trabajadores.

En cuanto al papel del Estado en la economía, el artículo 146 de la Constitución Política de la República de 1945 establece que, de acuerdo con la ley, el Estado garantiza los derechos de propiedad con las restricciones exigidas por la empresa. Se decidió que el decomiso estaba prohibido, que el sistema económico era sensible a los principios de justicia social y tendía a liberar a todos los ecuatorianos de la miseria y garantizar una presencia rigurosa en la página. Aclaró que la propiedad genera obligaciones sociales y por lo tanto el uso de la riqueza nacional, quien la posee, debe subordinarse al interés público.

En esta Constitución, el Estado se define como el organismo que regula la actividad de la economía y de la vida nacional con el fin de “hacer el mejor uso de

la riqueza y distribuirla de manera más equitativa”. También proponemos mantener el estímulo necesario para asegurar las contribuciones del sector privado al desarrollo del país.

En otro orden, esta Constitución dispone que las autoridades nacionales de planificación gobiernen la economía nacional. Esto se debe a que estipula el derecho a hacer planes adecuados. Preguntas sobre las disposiciones del sistema de propiedad. El tratado se está revisando de vez en cuando y, afortunadamente, deja mucha libertad para las iniciativas privadas.

La Constitución de 1945 estipula que, si se requieren los intereses económicos de un país, el Estado puede nacionalizar una empresa privada que preste servicios públicos después de la confiscación legal y luego controlar su administración ... El Consejo Económico Nacional se estableció durante este período (1947), con base en el principio de empoderar a los países para hacer planes obligatorios para dirigir el desarrollo económico de 987 países: Finanzas, banca, industria, agricultura, minería; establecer tasas impositivas y tasas impositivas relacionadas con la promoción de la industria estatal, prestar atención a la dirección del crédito bancario y la distribución adecuada, aumentar la producción, mejorar la industria a nivel nacional Para hacer. Desde entonces, la mayor parte de su autoridad ha sido asumida por el Consejo Nacional de Planificación (1954), un organismo público cuyo propósito es asesorar al poder político y

coordinar la política económica en la planificación de planes de desarrollo económico.

A partir de este período, en particular, impulsado por el boom económico de las exportaciones de aceite de banano, la primera y posteriores exportaciones de petróleo, enfatizó la presencia estatal, los reguladores y el control económico en el plan. No solo como facilitador de actividades productivas y comerciales, sino también como administrador directo de un sector en particular.

Para asegurar una mayor participación estatal en la economía, se establecieron las primeras empresas ferroviarias estatales y empresas estatales de contratación pública registradas en Ecuador. Durante este período también se nacionalizó la industria petrolera y se realizaron grandes inversiones en el sector minero.

Luego, en la década de 1960, comenzó el llamado período de “crecimiento”. Se trata de una propuesta impulsada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), que requiere un modelo planificado por el gobierno para la creación y desarrollo de la industria. Reducir la dependencia externa de la oferta del mercado interno. Estas políticas tienen como objetivo promover la industrialización, modernizar la producción y mantener la balanza de pagos.

El modelo de sustitución o desarrollo de importaciones no solo promueve, estimula y desarrolla la industria nacional por parte del sector privado, sino que también

reemplaza al capitalismo de estado, que se caracteriza porque el gobierno comenzó a operar como otro capitalista.

A través de empresas estatales o empresas estatales (empresas reales), competimos con varios tipos de empresas privadas en los mercados nacionales e internacionales y comenzamos a producir bienes y servicios. El desempeño económico de la nación se profundizó aún más por la dictadura militar de los años sesenta y setenta, encabezada por una junta militar nacionalista y revolucionaria. En este período se crearon nuevas empresas públicas como: ENPROVIT, ENAC, ASTINAVE, TRANSVE, CEPE, TAME, EPNA, ENTID, ENDES, SNALME y otras como JNR. radio, telégrafo y teléfono estatales; Equatiana de Aviación, Choros del Ecuador, Empresa Nacional de Alcohol, Empresa de Generación de Electricidad, Empresa de Tratamiento y Distribución de Agua Potable, etc.

El estado también está invirtiendo en proyectos estratégicos clave relacionados con la industria de hidrocarburos, como la construcción de la refinería estatal Esmeraldas, el oleoducto Trans-Ecuador, el oleoducto Esmeraldas Squit Ambat y el oleoducto Shushfin Diquit. Además, se encuentran en ejecución grandes proyectos hidroeléctricos, entre ellos la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas de Pisayambo, Agoyán, Paute y Daule Peripa.

Durante este período, la participación en la economía del país generó la infraestructura necesaria para promover actividades productivas específicas o promover la producción, transporte y comercialización de bienes en todo el mundo, los mercados nacionales e internacionales no descansan solo en actividades para tal fin contribución a empresas manufactureras mediante incentivos arancelarios o no tributarios, y créditos al sector privado.

Como en el caso de la Equatiana de Aviación (sociedad anónima fundada inicialmente sobre la base de aportes privados), el Estado interviene primero mediante inyecciones masivas de capital y luego el gobierno nacional, a través del cual puede intervenir la privatización total de estas empresas. En este caso, para proteger la aerolínea de bandera, que está destinada principalmente al transporte de pasajeros, transporte de mercancías y comunicaciones internacionales.

En palabras de Alberto Acosta, “El Estado busca subsidiar al sector privado congelando los precios y tarifas de los bienes y servicios de las empresas públicas, como es el caso de la energía y las tarifas bajas. Ideó una serie de mecanismos, como precios bajos para el transporte y los alimentos. También existen exenciones y exenciones fiscales para facilitar la importación de medios de producción y la formación de industrias.

A principios de los años ochenta estalló una grave y

grave crisis económica que provocó, entre otros factores, un importante endeudamiento externo. El agotamiento de los modelos de sustitución de importaciones comienza a manifestarse y el rol empresarial del Estado se ve seriamente cuestionado. Al mismo tiempo, a nivel internacional, se están considerando modelos fijos y de planificación, y los nuevos modelos económicos se apoyan principalmente en el libre mercado como elemento central en la asignación y distribución de recursos y la distribución de recursos. En la era del gobierno neoliberal, se ha establecido el rol empresarial del país, su capacidad para administrar empresas públicas de manera eficiente y honesta, y su capacidad para administrar la prestación de servicios públicos de calidad.

En lugar de preocuparse por la productividad y las ganancias de productividad, están en manos de sindicalistas maliciosos que solo están interesados en subsidios laborales, beneficios sociales, como aumentos salariales y privilegios financieros. Analiza los costos económicos de mantener una organización empresarial eficaz. O mejorar la atención. Calidad en la prestación de servicios y provisión de bienes públicos.

Como resultado de las nuevas ideas económicas y políticas, en Ecuador se han iniciado procesos para limitar el tamaño de los países, limitar su capacidad de gestión y privatizar empresas en masa. Así, en 1993 se aprobó la ley nacional de modernización.

Este reglamento establece un mecanismo para el retiro de la inversión estatal en empresas públicas (eliminando los monopolios públicos regionales) y transfiere poder en unos estados al sector privado. Bajo su protección, se iniciará un largo proceso de liquidación de varias empresas estatales.

Por ejemplo, la Empresa Nacional de Pesca EPNA, creada por Decreto Supremo No. 0 J publicado en el registro oficial No. 225 del 16 de enero de 1973, es el decreto 10 1 publicado en el Boletín principal. Modelo 26 de 30 de agosto de 1993. Disolución y liquidación de conformidad con el n. Entre los motivos de la liquidación, se señaló que la empresa no cumplió con la función establecida porque “actualmente se carga al presupuesto nacional”.

También corrieron la misma suerte empresas, como la Sociedad Nacional de Productos Vitali ENPROVIT, constituida por Decreto Supremo 1683 publicado en el Boletín Oficial 397 del 9 de agosto de 1977 y publicado en el Boletín Oficial núm. 7 de 15 de octubre de 1977. de 197. 1998. Equatiana de Aviación fue nacionalizada con el Decreto Supremo No. 743, publicado en el Boletín Oficial No. 606 de 31 de julio de 197, y publicada en el Diario Oficial de transformación y de la empresa. la ley de restauración. 312, de 9 de noviembre de 1993, recuerda que la ley establece que los accionistas del sector público “pueden vender acciones a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras” cuando

se conviertan en una sociedad de responsabilidad limitada siga los procedimientos previstos por la Ley del Mercado de Valores y otras leyes relacionadas a través de las divisas y cambios del país. 0 Similar suerte corrió la ENAC (Asociación Nacional para el Almacenamiento y Venta de Productos Agrícolas), promulgada con el Decreto Supremo 156, publicado en el Registro Oficial núm. De acuerdo con el Decreto 967 publicado en el Registro Oficial No. 223 de 26 de diciembre de 1997.

Como parte de eso, es probablemente la empresa de suministro estatal más antigua entre las empresas públicas de ferrocarriles estatales que han sido abolidas por ley. Luego. 1847 se publicó en el Real Decreto Oficial No. 475 de julio de 1994. Otras empresas e instituciones públicas que prestan servicios sociales y públicos, como SNALME, DINADER y DINACE, corren la misma suerte.

Es hora de que se comience a redefinir el papel del Estado y se transfiera parte del poder público a la organización y control del sector privado. Hay que decir que la mayoría de las actividades de contención, liquidación o transformación, tanto en empresas como en organismos estatales, se basan en el artículo 17 de la Ley de Modernización Nacional, la prestación de servicios públicos y privados. Las disposiciones de las iniciativas privadas facultan al Presidente de la República para reorganizar las instituciones que dependen del gobierno central, incluidas las empresas estatales, excepto las entidades que gozan de autonomía constitucional.

El capítulo 5 de la Ley de Modernización del Estado se ocupa del proceso de monopolio, delegando los servicios públicos a la privatización activa y a la privatización. El artículo 1 de la ley permite a las empresas mixtas o privadas prestar servicios públicos en áreas como agua potable, riego, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, carreteras, puertos, aeropuertos, ferrocarriles y oficinas de correos. De naturaleza similar.

La participación de una empresa mixta o privada significa que se realiza a través de una franquicia, asociación, capitalización, transferencia de propiedad u otra forma de contrato o gestión según lo disponga la ley por separado. El Estado declara que respetará sus obligaciones constitucionales y respetará la obligación de velar por la educación y la salud pública del pueblo ecuatoriano, sin perjuicio de la actividad del sector privado en los ámbitos de este.

Finalmente, se determinó que la exploración y desarrollo de recursos naturales no renovables podría realizarse a través de empresas públicas, mixtas o privadas por derechos de propiedad inviolables y no su descripción pertenece al país. En 1995 se promulgó una ley de fondos de solidaridad para asegurar el uso eficiente de los recursos y los destinos adecuados en el proceso de encomienda del sector privado mediante la venta de empresas públicas o la concesión de un servicio público.

La ley fue aprobada en febrero de 1995 y publicada en el Boletín Oficial núm. 661 el 2 de marzo del mismo año. El artículo de esta ley, literal a), define los recursos del Fondo de solidaridad, alienación desde la participación del Estado en las empresas públicas, la transferencia de activos y la transferencia del derecho a la prestación de servicios públicos, hasta la modernización, privatización y prestación de servicios públicos de iniciativas privadas con los mecanismos y métodos prescritos.

Además, los recursos previstos en el artículo 2 de esta ley tienen como objetivo justificar el proceso de venta pública y aliviar parcialmente la preocupación pública sobre el proceso de privatización iniciado en el país.

El Fondo de Solidaridad debe dedicarse exclusivamente a la política de desarrollo humano, financiando grandes programas educativos, formales e informales, de diversas formas. Salud en fase de prevención, tratamiento y rehabilitación, gestión nutricional gratuita para madres e hijos, salud ambiental, sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento. Desarrollo Urbano; protección del medio ambiente; Vivienda social; electrificación rural; promoción y promoción de la cultura; otros cuyo propósito es promover el bienestar social a través del desarrollo comunitario y el empleo productivo.

El Programa de Desarrollo Humano financiado por el Fondo de Solidaridad da prioridad a las regiones más desfavorecidas del país en planes para facilitar la

concentración económica y promover la descentralización del gobierno.

La modernización de los estados se inició en 1992, con énfasis en la desregulación, privatización, concesiones y delegaciones al sector privado, con énfasis en la centralización y descentralización administrativa, y en 1998 la política de la República. Condujo a la ratificación y promulgación de la Constitución.

A continuación, se realiza un análisis comparativo entre las Constituciones de 1979, 1998 y 2008, en el que se expresa claramente que la economía ecuatoriana se organizó en él y se desarrolló con convivencia y participación ciudadana. Y el sector privado. Empresas económicas privadas, públicas, mixtas, comunitarias o autónomas desde el punto de vista de la propiedad y la gestión.

Brinda servicios públicos específicos y administra instalaciones específicas como agua potable, riego, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, carreteras, instalaciones portuarias y propiedades similares diferentes. Será proporcionado por el país responsable. Sin embargo, estos servicios son provistos por el estado a través de franquicias, asociación, capitalización, transferencia de activos u otra forma de contrato, según lo requiera la ley, o el sector mixto o privado.

Por lo tanto, la Constitución establece los términos

y condiciones bajo los cuales se celebró el contrato con el fin de garantizar las inversiones privadas, nacionales o extranjeras que se brinden a través de la delegación de ciertos servicios públicos y asegurar la seguridad jurídica en las áreas de este documento. no se puede modificar ni modificar. Por lo tanto, unilateralmente, incluso por ley u otras regulaciones administrativas, limita completamente la capacidad de las agencias gubernamentales para modificar contratos futuros.

En cuanto al Fondo de Solidaridad, la Constitución Política de la República 1998 establece que es un organismo autónomo destinado a combatir la pobreza y aliviar el descontento y que su capital puede ser utilizado para inversiones seguras y rentables, pero no es así. Este concepto puede dedicarse a la adquisición de valores emitidos por el gobierno central o instituciones públicas.

Enfatiza que solo sus ganancias deben ser utilizadas exclusivamente para financiar programas de educación, salud y salud ambiental y para prestar atención a los impactos sociales causados por desastres. El capital del fondo solidario está compuesto por los recursos económicos generados por la transmisión de activos de empresas y servicios públicos.

Se introdujeron dos leyes muy importantes para darle más peso a la modernización del país (entendida principalmente como la renuncia y el traspaso de poderes, servicios públicos y empresas a la región),

sector privado), presentadas a la Asamblea Nacional. tiempo. Modelo: Ley Ecuatoriana de Transformación Económica y Ley de Participación e Inversión Ciudadana. Estas leyes se promulgaron en marzo y agosto de 2000, respectivamente. Ambas incluyeron una serie de reformas de diferentes leyes y se han abordado.

La Ley de Transformación Económica de Ecuador, anunciada en el registro oficial No. 3 del 13 de marzo de 2000, promueve “Cambios significativos en los sectores de telecomunicaciones, electricidad e hidrocarburos, “atrae inversión extranjera y atrae la economía pública declarada necesaria para la revitalización”.

La ley incluye muchas reformas legales, las principales de las cuales son Ley de Sistema Financiero y Bancos del Estado. Leyes Generales de Organizaciones del Sector Financiero; Leyes de Reforma Financiera; Leyes de Hidrógeno; Leyes de Electricidad; Leyes de Telecomunicaciones; Leyes de Presupuestos del Sector Público; contratación pública; leyes laborales; leyes de tributación nacional; sobre todo asesoría legal.

Algunos de los temas clave de esta ley son las reformas legales que regulan el desarrollo de sectores estratégicos como hidrocarburos, electricidad y telecomunicaciones, define claramente el potencial del sector privado para construir un sistema de transporte privado de petróleo y sus derivados.

Asimismo, en el caso del sector eléctrico, la capacidad

de generar, transmitir o distribuir electricidad puede ser ejercida por empresas establecidas y autorizadas a nivel nacional, garantizando la participación del sector privado en el sector eléctrico. Sector en el que se constituyó un fondo solidario como accionista.

Telecomunicaciones ha establecido un sistema de libre competencia para evitar monopolios, restricciones, abuso de posición dominante y competencia desleal. De manera similar al sector energético, en las reformas a la ley de telecomunicaciones recogidas en la Ley de Transformación Económica de Ecuador, la participación de capital privado en el capital de la empresa de telecomunicaciones financiada por Solidaridad es accionista.

En lo que respecta a la venta de acciones de una empresa del sector estratégico al sector privado, la ley establece que la venta de las acciones debe realizarse mediante licitación, en la cual la otra parte debe ser seleccionada en consideración al beneficio máximo por estatus. Afirma que no lo será.

Cuatro enmiendas legislativas han mostrado claramente el camino para la privatización de Ecuador. La ley de creación del Fondo de Solidaridad, la ley del sistema de la industria eléctrica y la ley de hidrocarburos. Establece claramente que se puede emprender la exploración y el desarrollo de recursos naturales.

La propiedad no se puede renovar. Además, toma

en cuenta que agencias estatales no participan en empresas estatales, y en particular el artículo elimina el concepto de áreas mineras “estatales”. Durante las reformas legislativas para establecer el Fondo de Solidaridad, las agencias gubernamentales establecieron el derecho a vender sus acciones a cambio del programa de ciudadanía. En cuanto a la reforma de la Ley de Hidrocarburos, “Se establece claramente la prohibición de actos y reglamentos que impidan o distorsionen la libre competencia del sector público o privado”.

Cabe señalar que las cuestiones contractuales establecen claramente que “las controversias derivadas de los contratos que rigen esta ley pueden resolverse mediante la aplicación de un sistema de mediación y arbitraje”. Estas medidas contractuales agravaron la situación con consecuencias negativas para el Estado ecuatoriano cuando la controversia fue llevada ante la justicia ante un órgano de arbitraje internacional como el CIADI.

En cuanto a las reformas introducidas en la ley especial de la empresa estatal Petroecuador, cabe recordar que básicamente el tema de convertir la matriz y sus subsidiarias en sociedades anónimas se cumple con la ley. Se estipula que el capital social inicial de la nueva empresa estará constituido por los activos y pasivos de cada empresa al momento de la conversión, y se aclara que la nueva empresa debe pagar el valor de cada empresa. suministro. Regalías anuales al estado,

ingresos netos por depósitos de hidrocarburos y un monto que no exceda los derechos sobre estos depósitos pertenecientes a inmuebles no invasivos y no invasivos. Infracción estatal. Los tenedores de nuevas acciones de Petroecuador no pueden transferir las acciones por ningún motivo.

La Ley de Reformas al Sector Estratégico de la Economía (Ley de Hidrocarburos, Ley del Sector Eléctrico y Ley de Telecomunicaciones) está reservada a la participación del sector privado en el sector estratégico de la economía, anteriormente exclusivamente para el estado. Esta participación se da como accionista de una empresa cuyo capital social ha sido transferido al Fondo de Solidaridad mediante procedimientos competitivos, abiertos y competitivos para la selección de nuevos accionistas. Las reformas a la ley de telecomunicaciones también establecen la posibilidad de crear un fondo solidario para el sector privado (inversionistas nacionales o extranjeros, estos últimos residen en Ecuador y están sujetos a los planes previstos por la ley de empresas).

La Política incluye disposiciones que garantizan la venta de acciones de sociedades participadas por 51 acciones en áreas estratégicas con derecho a voto y el cumplimiento de los contratos o acuerdos celebrados por el con inversionistas. Es importante señalar esto. La Constitución de la República, que define claramente que garantías y garantías particulares pueden constituirse en contratos celebrados por el Estado con inversionistas,

asegura que el acuerdo no sea modificado por ley, ley u otra disposición de cualquier tipo.

Previo al análisis constitucional del marco legal general relativo a la participación estatal en la economía, se llevó a cabo un proceso específico de desinversión y transferencia al sector privado desde 1993 hasta 2007. Se debe tener cuidado. Muchas personas están particularmente descontentas con la falta de credibilidad, transparencia y gran desinterés de los inversores nacionales y extranjeros.

Muchos de ellos quieren maximizar las ganancias, pero minimizar los riesgos y recuperar su inversión lo antes posible. Sin duda, otro factor en contra del proceso de privatización fue la lamentable inestabilidad política que sufrió Ecuador en 1993, una serie de hechos políticos y la caída del tercer, primero y segundo gobierno del país, por el conflicto con Perú factores la volatilidad de los precios mundiales del petróleo, la crisis bancaria de 1999 y la presión y oposición de los principales grupos sociales liderados por las Organizaciones de Campesinos y Pueblos Indígenas (CONAIE) y los grupos políticos de izquierda en la cúpula me contribuyeron. Una vista para evitar el uso de todo el modelo.

De manera similar, el público no comprende la transición de la condición del usuario servicio público a la condición del cliente por parte de empresas privadas que brindan servicios públicos. Su situación con los

proveedores de servicios tiene un impacto en sus derechos como consumidores y usuarios.

No obstante, lo anterior, se llevaron a cabo los siguientes juicios que pueden establecerse como evidencia del deseo imperante de “privatizar” en ese momento. Durante el envío, Estado vendió el 50,1% en julio de 1995. Las acciones de la aerolínea estatal, Airlines, se transfirieron a un consorcio de Brasil y Ecuador.

En el sector eléctrico, en octubre de 1996 se promulgó la ley del sector eléctrico, que proclamó el suministro de energía eléctrica como un servicio a las empresas eléctricas y al interés nacional. Para ello, el Servicio Nacional de Electricidad ha establecido un marco regulatorio para facilitar e implementar, entre otras cosas, el proceso de concesiones y autorizaciones al sector privado en la producción, transmisión, distribución y venta de energía eléctrica, cabe señalar que esta ley tiene como objetivo promover la inversión de riesgo por parte del sector privado para la prestación de servicios.

La ley también prevé la liquidación de INECEL y la transferencia de acciones de las distribuidoras de energía de INECEL al Tesoro, que podría vender hasta un 39% al sector privado, cabe señalar también que, durante este período, el sector eléctrico fue aprobado para concesiones al sector privado para proyectos de generación de energía a gran escala como Mazar, San Francisco y Toachipiraton. En otra región, en 1993 se

otorgaron servicios de telefonía móvil a las empresas Conecel SA y Otecel SA. Desde hace 15 años, este servicio ha sido ofrecido por las marcas Porta ((ahora Claro) y Bellsouth (ahora Movistar)).

El contrato de franquicia se renovó en 2008 y el valor de la concesión ronda los \$ 600 millones, lo que, por su propia naturaleza, representa a toda la región latinoamericana como una de las franquicias más rentables para el estado. Cabe señalar que la anterior administración del intentó promover y contratar con menos éxito, pero se inspiró en el modelo de desarrollo impulsado por el centro de la economía política mundial. Este modelo se basa en los lineamientos del Consenso Calificado de Washington, cuyo propósito, como se dijo, es limitar la capacidad del estado para desempeñarse como administrador, administrador y empresario.

Varios factores han estimulado esta elección. La existencia de empresas públicas que funcionan de manera ineficiente le cuesta al tesoro nacional. Un sindicato sin escrúpulos dedicado a incrementar la carga económica y social a través de convenios colectivos, insensible a la situación real de estas empresas.

Una agencia administrativa sin un conocimiento profundo de la gestión empresarial. Los gerentes se manejan de acuerdo con estándares objetivos, políticos y partidistas, entre otros. Estas son las razones que dan lugar a la idea de la relocalización o relocalización

al sector privado en la prestación de ciertos servicios públicos y en el funcionamiento de ciertos sectores económicos, antes considerados exclusivos o exclusivos del sector privado.

Un factor decisivo en este proceso es la falta de recursos del sector público para seguir apoyando a las empresas que han perdido dinero o cuyas actividades no generan mayores beneficios económicos. Otro factor es la necesidad de capitalizar empresas y aumentar o mejorar los niveles de producción, empresas que se conviertan en sociedades anónimas y la necesidad de compartir el capital de las empresas estatales para la venta. Actividades mineras rentables (por ejemplo, hidrocarburos u operaciones mineras).

Asimismo, se han firmado acuerdos de franquicia y él aprueba el financiamiento, la contratación y la gestión de algunos proyectos a cambio de cargos de usuario establecidos por el gobierno. red vial nacional). Se han hecho concesiones para promover la flexibilidad del mercado laboral y el tratamiento especial de la inversión extranjera con el fin de alentar a los inversionistas a ingresar al país o promover las relaciones entre los inversionistas privados y el Estado.

Como se señaló, el proceso de privatización no arrojó los resultados deseados. se opuso a la valoración empresarial y la transparencia de las subastas públicas impulsadas por el Consejo Nacional de Modernización

CONAM. Además del optimismo expresado por Ricardo, director general de la Fundación. Novo Abeharano, quien dijo a la cadena de noticias Reuters en 2002 que las ventas o concesiones son las dos fórmulas que utiliza el gobierno ecuatoriano para transferir algunas empresas estatales al sector privado, dijo que el proceso va por buen camino fue truncado.

Sin entrar en detalles, hay que decir que el proceso de privatización diseñado, impulsado y llevado a cabo por CONAM no se llevó a cabo en su totalidad de acuerdo con sus objetivos, metas y expectativas. No se ha privatizado la seguridad social, no se han privatizado los teléfonos fijos y se han ofrecido contratos de franquicia de telefonía móvil por parte de OTECEL y CONECEL, una de las empresas más rentables en la prestación de servicios públicos, abierta a la empresa de forma privada.

En la red vial, un tramo importante de la carretera principal del país, la Carretera Panamericana, ha sido trasladado a PANAVIAL. En cuanto al sector eléctrico, las empresas estatales, varios municipios y legislaturas estatales son evaluadas a través del INECEL y transformadas en sociedades anónimas, pero las acciones son propiedad del sector privado, incluyendo la cantidad de proyectos de generación eléctrica en curso.

La proporción del sector privado es muy baja. En lo que respecta a los hidrocarburos, cabe señalar que uno de los contratos más importantes con la participación

del sector privado relacionado con la industria es el financiamiento, construcción y operación de oleoductos de crudos pesados. OCP es administrado por OCP. Es administrado por Ecuador. ella. Tiene una capacidad de unos 1000 barriles de petróleo por día.

Para concluir este capítulo y pasar a un breve análisis del contenido constitucional relacionado con el sistema económico imperante en el país durante las últimas tres décadas, es importante subrayarlo con el triunfo del “Cómo red burguesa” (2007), los modelos estatales “modernizados” y “privatizados” han cambiado drásticamente.

A diferencia del modelo de “modernización”, esta fase inicia un proceso de calificación de “reforma democrática nacional”, que busca recuperar el rol regulador e intervencionista del gobierno en la economía. Destaca la importancia de recuperar la inversión estatal en la implementación de proyectos de infraestructura que se consideren estratégicos para el desarrollo económico y social del país (principalmente edificación), ampliación y mejoramiento del sector vial, Construcción del Puente del Río Guayas, Bahía.

Se proyectan las Vías Expresas San Vicente, Tachina Esmeraldas y Manta Manaos, y se están construyendo los aeropuertos de Santa Rosa en El Oro y Jumandí en Tena Coca Codo Sincalir, Sopladora, Toachi Pilatón y otras grandes centrales hidroeléctricas y la refinería del

Pacífico de Manta también están planeadas.

Además, la gestión y funciones de varios sectores estratégicos de la economía, y la industrialización y comercialización de productos específicos., Y se decidió restituir el papel de las empresas en la prestación de servicios públicos tanto en casa como directamente. Aún mejor gestión de algunos programas Como resultado de esta nueva decisión política Leyes importantes como la Ley Se aprobaron la recuperación de recursos petroleros, la Ley Orgánica de Finanzas y Planificación Pública, la Ley Orgánica de la Producción, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica de Regulación. La Ley Fundamental de lo Público (LOEP), es la ley que constituye el tema central del análisis de la investigación.

3.3. La Constitución Económica

Para la Constitución Económica se mencionan imperativos legales e institucionales, que apuntan a organizar adecuadamente las relaciones económicas en una sociedad determinada. En palabras de César Ochoa Cardich, “la constitución económica se entiende como la institución jurídica de un determinado orden económico”. Por tanto, una parte importante del contenido de una constitución política nacional es buscar, o buscar legítimamente definir, los principios e instituciones responsables de armonizar los intereses económicos de las partes involucradas en la economía del país. Parece que necesitamos definir esto.

No cabe duda de que la principal fuente de información normativa para orientar la intervención estatal y los procesos regulatorios de la economía es la Constitución, que incluye planes, activos y sectores económicos. El capítulo regula así los diversos intereses económicos de los actores. La oferta social por la soberanía está claramente demostrada. En esta sección se analizan las tres constituciones que han gobernado el país desde el retorno a la democracia (1979, 1998, 2008). La Constitución como base legal para los cambios relacionados con el rol del Estado en el desarrollo económico ha demostrado ser válida y en algunos aspectos se basa en diferentes modelos de desarrollo que se han aplicado y se aplican en el país, ciertamente no todo el mundo quiere, éxito.

3.4. Constitución 1979

La Constitución Política de la República de 1979, aprobada con referéndum como parte del proceso de recuperación democrática del país, establece que la economía ecuatoriana opera a través de cuatro sectores fundamentales: el sector público, una economía mixta, el sector público y el sector privado. los campos.

Según él, el sector público está formado por monopolios estatales (entre otras instituciones) y el sector de economía mixta está formado por empresas privadas asociadas con organizaciones del sector público.

Demostrar que las áreas de explotación económica

que reserva el país son:

a) Los recursos naturales no renovables, generalmente los productos del subsuelo, y todos los minerales y sustancias con propiedades distintas a las del suelo.

b) Servicios de agua potable, electricidad y telecomunicaciones.

c) Empresa estratégica de conformidad con la ley.

Las normas constitucionales entonces vigentes establecían que las naciones operan en sectores de actividad comercial o económica que, según su importancia y tamaño, influyen en las decisiones económicas o políticas y deben conducir a intereses sociales. También agrega que, si así lo exige la ley, un país puede aprobar explícitamente una iniciativa privada para llevar a cabo cualquiera de las actividades económicas antes mencionadas. En cuanto a la participación de capitales públicos y privados, la Constitución exige que el Estado participe en empresas de economía mixta y promueva inversiones en áreas que el sector privado no puede hacer sin el apoyo del sector público.

Cabe recordar que esta Constitución sustituyó a la anterior Comisión Nacional de Planeación por el Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE), que tenía la tarea de definir las políticas económicas y sociales comunes a su Estado. Además, tiene la responsabilidad de elaborar el correspondiente plan de desarrollo y presentarlo

al Presidente de la República para su aprobación e implementación. Las políticas y planes económicos y sociales formulados por el Consejo Nacional de Desarrollo son implementados y monitoreados por los respectivos ministros y autoridades públicas luego de ser aprobados por el Presidente de la República.

El Consejo Nacional de Desarrollo está presidido por el Vicepresidente de la República y está integrado por los ministros que supervisan los aspectos económico, interno y exterior y militar, en representación de la Compañía, el Consejo Nacional y el Presidente. Representantes de comités de finanzas, sindicatos, comités de producción, universidades e institutos técnicos. CONADE proporciona actualizaciones para la formulación e implementación de políticas públicas, coordina la implementación de políticas, monitorea y evalúa proyectos de inversión pública y contribuye a la orientación y publicidad. Tenga en cuenta que esta es una organización. Apoyo. Internacional no reembolsable.

3.5. Constitución de 1998

La Constitución Política de la República fue creada por la Asamblea Constituyente, fue elegida por referéndum en 1997 y está compuesta principalmente por organizaciones políticas de derecha, conservadoras, sociedades cristianas y organizaciones liberales, al tiempo que promueve la participación nacional.

En la vida socioeconómica del país, esta constitución

que puede describirse como el sector privado, transforma el papel del Estado, limita su gestión y derechos comerciales, y la mayoría de sus poderes y competencias se caracterizan por un “fuerte” intervencionismo comercial “por parte del gobierno, sector privado y aflojar las normas en el marco de la economía social de mercado esta Constitución prevé la existencia de un sistema de planificación nacional a cargo de los establecimientos técnicos, apoyándose en el Presidente de la República para establecer objetivos nacionales permanentes en materia económica y social. metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, esto debe hacerse de manera descentralizada, el plan es de obligado cumplimiento para el sector público y debe ser consultado para el sector privado.

En comparación con otras constituciones, esta constitución difiere en el tratamiento que se le da al papel de la planificación nacional. Esto se debe a que nunca han creado un sistema de planificación nacional concreto y debilitado. Por el contrario, su estructura organizativa debilitó claramente el plan. Dentro del país, incluida la extinta normativa del poderoso CONADE (Herederos del Comité Coordinador de Planeación Económica). viejo país). Cabe señalar que esta Constitución consagra los principios de la planificación obligatoria de las instituciones públicas y muestra solo al sector privado, que puede separarse completamente de los objetivos nacionales mediante propuestas nacionales.

Esta constitución se estableció como un objetivo permanente de la economía, manteniendo el equilibrio macroeconómico y un crecimiento suficiente y sostenible. Erradicar el hambre, reducir la pobreza, reducir el desempleo y el subempleo. Mejorar la calidad de vida de las personas y la distribución equitativa de la riqueza, participación competitiva y diversificada en el mercado internacional de producción ecuatoriano. Definió el sistema económico general del país como una economía social de mercado.

En este sistema, recuerda que le corresponde al Estado asegurar el desarrollo de la actividad económica a través del ordenamiento jurídico y las instituciones que promueven, promueven y generan confianza. Hizo hincapié en que las actividades comerciales, tanto públicas como privadas, se beneficiarían de un tratamiento legal igual. Garantiza inversiones nacionales y extranjeras en condiciones equivalentes. Decidió que el Estado debe promover la libre competencia y las sanciones de acuerdo con la ley, los monopolios y otras prácticas que la previenen y distorsionan. Asigna al Estado el rol de asegurar que la actividad económica cumpla con la ley, y así autoriza al Estado a regularla y controlarla en el interés público.

Esta Constitución no limitó el papel intervencionista del Estado en la creación de infraestructuras. Por el contrario, establece claramente la necesidad de crear una infraestructura física, científica y técnica.

Y proporcionará servicios básicos de desarrollo. En cuanto a la participación del Estado en la actividad económica, dijo que estas deben limitarse estrictamente a las necesidades del bien común y que el Estado debe hacer un uso razonable de los activos de ese territorio.

Exclusivamente, directamente o con la participación del sector privado. Los estudiosos de la economía de la época estaban interesados en mantener una política fiscal disciplinada. Fomentar el ahorro y la inversión, incrementar y diversificar las exportaciones para asegurar que la deuda pública sea acorde con la solvencia del país.

Los principios también están respaldados por el texto reglamentario de esta Constitución. Los más altos estándares estipulan que la economía ecuatoriana debe organizarse y desarrollarse con la convivencia y el apoyo de los sectores público y privado, y las empresas económicas son privadas y públicas en cuanto a métodos de propiedad y gestión, mixto y comunitario o autogestionado.

La Constitución de 1998 define la propiedad inviolable e inviolable del Estado de los recursos naturales no renovables, generalmente los productos de la tierra, minerales y otras sustancias. Estos activos pueden utilizarse para los intereses nacionales. La exploración y explotación razonables pueden ser realizadas por los sectores público, mixto o privado, según lo requiera la

ley.

El Estado tiene el derecho exclusivo de franquiciar el uso de frecuencias electromagnéticas en la transmisión de radio, televisión y otras señales de comunicación. En cuanto a los cuerpos de agua, se ha determinado la condición del país como servicio público, el área es inviolable y misteriosa, y por ley su uso corresponde al país o personas que tienen estos derechos.

La Constitución estipula la responsabilidad del Estado en la prestación de servicios públicos como agua potable y riego, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, carreteras e instalaciones portuarias. Esta obligación se ejerce por ley, como medio de incentivo a la inversión privada extranjera, por mandato, franquicia, unión, capitalización, cesión de acciones u otra forma de contrato, directamente o para una empresa mixta o privada, y en los sectores lucrativos de la economía, para protegerlos, los términos y condiciones pactados no pueden ser modificados o cambiados unilateralmente, ni siquiera por ley u otro tipo de disposiciones.

Una característica especial es la creación de la Constitución del Fondo de Solidaridad, un organismo autónomo diseñado para combatir y erradicar la pobreza. Ese capital solo se puede utilizar para inversiones seguras y rentables. Los beneficios solo se financiarán para programas de educación, salud e higiene y se utilizarán para abordar el impacto social de

los desastres naturales. Los fondos solidarios deben ser capitalizados por los recursos económicos generados por la transferencia de bienes de las empresas y los servicios públicos, y como se muestra, por razones sociales, los pobres del cuarto y quinto sector. Orientación al quintil de pobres 66. La creación de esta institución tiene como objetivo legalizar el proceso de retiro de capital estatal de la inversión en empresas estratégicas.

La Constitución de 2008 fue redactada por el Congreso de Montecristi. A diferencia del Parlamento, que redactó la Constitución en 1998, él está compuesto principalmente por representantes de organizaciones políticas y sociales de izquierda y de centro izquierda. La aprobación final del nuevo texto constitucional se dio mediante un referéndum de aprobación en el que dos tercios de la población electa de Ecuador aprobaron su entrada en vigencia.

En cuanto al sistema de planificación y desarrollo económico, esta Constitución considera a este sistema como el portavoz del restablecimiento del rol económico del Estado, que regula el establecimiento de empresas públicas y la implementación del principio de desarrollo económico. regla estatal. La explotación económica de los sectores económicos se identifica como una estrategia.

Entendemos el modo de desarrollo como “un conjunto de sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales organizados, sostenibles y dinámicos

que garantizan una buena vida para Smack Kausai". Para implementar un sistema de bienestar, el Estado está obligado a garantizar el ejercicio de los derechos, lograr los objetivos del sistema de desarrollo y aplicar el Principio Constitucional.

El artículo 276 de la Constitución de 2008 establece que este modo de desarrollo tiene como objetivo mejorar la calidad de la población y la esperanza de vida; Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, unificado y sostenible basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, los medios de producción y la creación de empleos estables y dignos.

Restaurar y proteger la naturaleza, garantizar un acceso equitativo, sostenible y de calidad al agua, el aire y el suelo para todos, y mantener un medio ambiente sano y sostenible que se beneficie de los recursos subterráneos y el patrimonio natural. Promueve una estructura territorial equilibrada e imparcial del integra y aclara las actividades socioculturales, administrativas, económicas y administrativas y contribuye a la unidad nacional. Muestra que las naciones deben dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo para lograr una buena vida.

Producción de productos, creación y mantenimiento de infraestructura y prestación de servicios públicos y promover el desarrollo de la actividad económica a través de los sistemas legales y políticos para promoverlos,

incentivarlos y protegerlos a través del respeto a la Constitución y la ley.

Una de las características relevantes de esta Constitución, que se diferencia de la Constitución de 1998, es que faculta al país para desarrollar planes nacionales de desarrollo. Se refiere a la formulación de la obligación de un país de promover la justicia social y territorial. Facilita la consulta y es intrínsecamente participativo, descentralizado, descentralizado y transparente. Para ello, creó un sistema jerárquico nacional de planificación participativa. Esto requiere organizar planes de desarrollo tanto a nivel sectorial como regional.

Esto muestra que el plan nacional de desarrollo es el principal medio de planificación nacional. Su objeto es el orden público, programas y proyectos, elaboración y ejecución del presupuesto nacional. Inversiones y asignación de recursos públicos. Además, facilita la coordinación entre los poderes de autogobierno descentralizado y los poderes constitucionales y legales delegados al Estado central.

En la planificación departamental e institucional, así como en la planificación regional, la contratación pública, la contratación y la gestión presupuestaria, la planificación abarca la planificación anual de operaciones, planes contractuales anuales, decisiones, planes plurianuales, planes departamentales y

territorios. guía para. Planes y otros planes necesarios para la administración de pedidos.

El Plan Nacional de Desarrollo Constitucional mantiene el carácter de obligatorio cumplimiento para el sector público, pero para otros sectores es solo un indicador. Independientemente de cómo el plan muestre al sector privado de la economía, el artículo 278 de la Constitución establece que las personas y comunidades de diversas formas de organización deben participar en todas las etapas para lograr una buena vida. y espacio local para la gestión pública y la planificación del desarrollo y la implementación y gestión del cumplimiento de la planificación del desarrollo en todos los niveles.

En consecuencia, las disposiciones de la Constitución protegen los principios de la planificación pública, incluso recordando que el Presidente de la República tiene la facultad de disolver el Parlamento ante obstáculos irrazonables y repetitivos a la implementación del Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 283 de la Constitución de 2008 (Constitución Montecristi) establece que, a diferencia de los modelos anteriores de economía social de mercado, el sistema económico del país es social y solidario. Sobre la base de este principio, reconoce al ser humano como sujeto y fin de la sociedad, y los esfuerzos del Estado, demostrando que este nuevo sistema está orientado hacia una

relación dinámica y equilibrada entre las sociedades. La naturaleza.

El propósito de este sistema económico es asegurar la producción y reproducción de las condiciones materiales y no materiales para crear una buena vida. Indica que el sistema económico incluye formas económicas públicas, privadas, mixtas, populares y solidarias.

En materia de política económica, la Constitución de 2008 establece claramente que deben perseguirse los siguientes objetivos: Asegurar una adecuada distribución de la renta y la riqueza nacionales. Fomentar la producción nacional, mejorar la productividad y competitividad del sistema y acumular conocimientos científicos y tecnológicos. Complementar las actividades productivas en la integración estratégica e integración regional en la economía mundial. Garantizar la soberanía alimentaria y energética.

Dentro de los límites biofísicos de la naturaleza, promovemos la combinación de valor agregado y máxima eficiencia y respetamos la vida y la cultura. Lograr un desarrollo territorial equilibrado, de integración interregional, interrural, interregional e interurbana desde una perspectiva económica, social y cultural. Promover el pleno empleo y fortalecer todas las formas de trabajo, respetando los derechos de los trabajadores. Se pretende que sea el nivel más alto de producción y empleo sostenibles a largo plazo, al tiempo

que se mantiene la estabilidad económica. Promover el comercio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes. Fomentar el consumo social y ambientalmente responsable.

En cuanto a la deuda pública, la Constitución establece que el registro de la deuda pública cumple con los respectivos lineamientos de planificación nacional y presupuesto público y dispone que se sujeta a las siguientes reglas. Aquí solo se utiliza la deuda pública. Insuficientes ingresos tributarios y recursos de cooperación internacional. Aseguramos que la deuda pública no afecte nuestra soberanía, derechos, bienestar y mantenimiento de la naturaleza.

La deuda pública financia solo programas de inversión y proyectos de infraestructura, o aquellos con capacidad financiera para pagar. Los bonos extranjeros solo pueden ser refinanciados si las nuevas condiciones son más favorables para Ecuador. El acuerdo renegociado no debe incluir implícita o explícitamente ninguna forma de anatomía o desgaste. Las denuncias declaradas ilícitas son impugnadas por la autoridad competente y, si se declaran ilícitas, se ejerce el derecho de repetición.

Los procedimientos contra los gastos administrativos o civiles derivados de la compra y gestión de deuda pública no tienen limitación. Se prohíbe la nacionalización de la deuda privada. Emisión de garantías de deuda estatal según lo requiera la ley. El ejecutivo puede decidir si

asume la deuda del gobierno autónomo descentralizado.

Otras disposiciones destacadas en el Proyecto de Constitución de la República de 2008 son las contenidas en el Capítulo V, Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas en modalidades de Desarrollo del Título VI. Este capítulo contiene diversas disposiciones legales que establecen el derecho del país a gestionar, regular, controlar y controlar áreas estratégicas de acuerdo con los principios de sostenibilidad, prevención, prevención y eficacia ambiental.

La norma considera las áreas estratégicas de la producción de energía de todas sus formas. Telecomunicaciones; Recursos naturales no renovables; Transporte y depuración de hidrocarburos; Biodiversidad y patrimonio genético; Los espectros de radio, agua y otros se determinan de acuerdo con las leyes. Estos sectores, por su importancia y tamaño, son evaluados como exclusivamente determinados y controlados por el Estado. Estos espacios tienen una influencia económica, social, política o ambiental decisiva, y, por tanto, deben orientarse hacia el pleno desarrollo de los derechos y la sociedad. es correcto. tratamiento.

En cuanto a la delegación de asuntos económicos, cabe señalar que la Constitución establece que el Estado puede autorizar la participación en áreas estratégicas y servicios públicos únicamente a las empresas mixtas

con una participación mayoritaria. En particular, prevé la posibilidad de una autorización estatal para realizar estas actividades, una iniciativa privada y una economía popular solidaria. Las excepciones solo pueden cumplirse después de un procedimiento judicial previo. Los delegados siempre deben estar en el interés nacional y deben respetar los plazos y las limitaciones estatutarias para cada área estratégica.

Según lo dispuesto en esta Constitución, el Estado es responsable del suministro de agua potable y riego, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, carreteras, infraestructura portuaria y aeroportuaria y demás servicios públicos, de acuerdo con las normas de la ley. Los Estados deben velar por que los servicios públicos y su prestación respeten los principios del deber, la uniformidad, la coherencia, la eficiencia, la rendición de cuentas, la universalidad, la accesibilidad, la regularidad, la continuidad y la calidad.

Esto es importante, los ciudadanos están completamente protegidos en la prestación de servicios públicos, por lo que pueden actuar contra el regreso al estado en caso de falta o falta de cumplimiento; buscó una mejora en el servicio, el daño se dio cuenta. En última instancia, un rendimiento deficiente puede causar daños.

Además, la Constitución estipula que el estado debe garantizar la equidad de los precios y cargos de los servicios públicos, que el estado prevé para las

funciones administrativas y reguladoras. Para lograr estos objetivos, la Constitución del artículo 315 establece que el Estado establecerá empresas públicas para administrar regiones estratégicas, brindar servicios públicos y utilizar de manera sustentable los recursos naturales o commodities.

Las empresas públicas están sujetas a regulaciones y controles específicos por parte de las autoridades competentes de acuerdo con la ley, operada como una empresa de derecho público, cuenta con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y estándares corporativos, empresariales y económicos, economía, sociedad y medio ambiente.



CAPITULO IV

TOMA DE DECISIONES EN UNA EMPRESA

En general, toda iniciativa es un negocio. En el concepto general de la planificación y desarrollo de todos los proyectos, incluidos los recursos humanos, representa una empresa. Pero para explicar el significado de empresas públicas, debemos comenzar por definir las empresas como unidades económicas productivas basadas en el capital y el trabajo. Crear bienes y servicios y, por tanto, riqueza, y crear y desarrollar el bienestar humano.

A partir de esta definición, se puede agregar que la empresa juega un papel importante en la sociedad porque no solo crea una economía, sino que también crea utilidad social. Las consecuencias inmediatas son la creación de empleo, el desarrollo de la innovación y la creación de nuevas tecnologías que se aplican a la producción y los procesos. En particular, su función depende directamente de las condiciones que producen el bienestar humano. En efecto, una es la calidad de vida de las personas que vivieron hace siglos y la otra es la calidad de vida de los habitantes que ahora viven en el planeta. Se registraron avances en el siglo primero. La ciencia y la tecnología son conocidas en varios campos del conocimiento. Destacan los avances en telecomunicaciones, transporte, medicina, procesamiento de información, educación y muchas otras áreas en las que los negocios son dignos de mención. Una de las señas de identidad de una empresa del es la búsqueda de beneficios económicos acumula capital y reinvierte sus beneficios o ingresos en el mismo sector empresarial o en otras empresas. Es el motor de

la economía. Por tanto, es difícil separar los intereses privados de los sociales o públicos. La armonización de beneficios debe ser considerada por un lado como una unidad económica, una unidad económica que produce riqueza y regenera capital, y por otro lado monitorea y protege los intereses sociales.

La armonía entre los intereses particulares de los empresarios privados y los intereses sociales de las actividades de interés público alinea estos intereses con los intereses sociales de la empresa y regula el trabajo de la empresa para evitar que domine sus actividades económicas. Impone al país la obligación de hazlo. Los intereses sociales se basan en un conjunto colectivo de necesidades, algunas de las cuales pueden entrar en conflicto con los intereses de los inversores, como en el caso de la explotación injusta de los recursos naturales, que resulta en una catástrofe ambiental y puede tener un impacto. En este caso, es importante regular, gestionar y evitar la mala actividad industrial en sectores como la minería, los hidrocarburos y la agricultura. Para ello, es importante que el país cuente con normas y reglamentos que de alguna manera limiten la explotación irrazonable y a veces irresponsable de los efectos adversos que pueden causar desastres en comunidades más grandes.

Como su misión natural distintiva, el negocio tiene una combinación de varios elementos del relacionados con la producción, lo que permite que los bienes se produzcan, distribuyan y consuman de la manera más

productiva y rentable ... “Nadie se queda atrás. dificultad para lograr la concordia social porque ciertos intereses muchas veces se traslapan con el bien común los Estados deben jugar un papel delicado porque no siempre buscamos fórmulas que permitan la mayor equidad en la distribución de bienes de buena calidad.

Por el carácter objetivo del sujeto, no es necesario referirse a los diferentes formatos que se utilizan, se debe reconocer a los individuos como los creadores de un siglo en el que existen empresas públicas, que no ‘no fueron realmente creadas como una privada sino como una ayuda a la actividad económica, se crean tensiones que hacen que la gente piense de manera diferente tal vez “; en todo caso, destacó que la empresa es una unidad económica, una unidad de actividad económica, una unidad de producción que tiene un fin social y persigue un fin económico (lucro o ventaja económica) como capital, herramientas.

Es importante hacer así, y debe ajustarse adecuadamente para lograr una producción socialmente útil de acuerdo con las necesidades del interés público; cabe señalar que existen empresas públicas y privadas.

El también incluye empresas participantes y / o empresas de gestión pública y privada y / o empresas de propiedad privada (empresas de economía mixta). Se ha señalado que existen diferencias en los beneficios que persiguen estas empresas. Por otro lado, los intereses

del sector privado y sus empresas pueden adaptarse individualmente a la necesidad de maximizar las ganancias o recuperar capital con intereses económicos y otras empresas.

Por lo tanto, sus intereses están en conflicto directo con el interés social o público, limitando la explotación injusta de los recursos, asegurando el mantenimiento y la expansión de los derechos de los trabajadores y la seguridad social, mientras exigen impuestos y cargas tributarias más altas.

Financiamiento de obras y servicios públicos, a diferencia de las empresas privadas, las empresas públicas tienen la misión de garantizar un suministro continuo y regular de bienes y servicios a la comunidad. Por tanto, necesitan actuar o intervenir. Los beneficios económicos no generan los beneficios económicos necesarios del sector privado, por ejemplo, en la provisión de servicios telefónicos e Internet a la población local, sistemas de distribución de energía en estas áreas o entrega de correo.

Sin embargo, actualmente se considera difícil sustentar este tratado porque el capital privado está o puede estar relacionado con el interés social y público. Capital con el interés público y sus necesidades; para ello es importante contar con un indicador o diseño de referencia.

4.1 Empresas Públicas con Participación del Capital Público

Demostró que los estados cuentan con un conjunto de autoridades públicas con la capacidad, autoridad y regulaciones que les permitan actuar dentro de los límites establecidos por la ley para cumplir con su propósito o misión. Estas instituciones públicas se gestionan explícitamente de acuerdo con los principios de descentralización, unificación, descentralización y descentralización y son rentables, eficientes y energéticamente eficientes para asegurar el suministro de bienes y servicios y una gestión directa según los principios del ahorro. Promoción de la cantidad y calidad, respeto y respeto del derecho ciudadano al acceso universal y disfrute sin discriminación.

La actual Constitución de la República define el sector público de un país como integrado por instituciones y subsectores; funciones administrativas, legislativas, judiciales, electorales y de transparencia y vigilancia social. Actores que constituyen una organización autónoma descentralizada. Organizaciones y organizaciones creadas por la Constitución o la ley para ejercer el poder estatal, prestar servicios públicos o desarrollar las actividades económicas del estado.

Por una persona jurídica creada por medidas reguladoras descentralizadas del gobierno autónomo para la prestación de servicios públicos. Las denominadas empresas públicas están registradas en los dos últimos

puntos de acuerdo con las disposiciones de los más altos estándares, forman parte del llamado sector público y, por lo tanto, siguen el orden jurídico público.

4.2 Características Empresa Pública

Las empresas estatales son organizaciones descentralizadas de autoridades públicas y están organizadas de manera autista con el propósito de satisfacer las necesidades sociales en el sistema organizativo de la empresa. Considerando el criterio del profesor Juan Carlos Cassagne de Argentina, se pueden identificar las siguientes características de las empresas públicas:

a) Las empresas públicas son agencias estatales de derecho público y parte de un modelo de gestión no gubernamental. Las empresas públicas tienen su propio estatus legal y una gran autonomía, aunque pueden estar sujetas al control político y administrativo o la supervisión de una serie de agencias del gobierno central, ya que forman parte del organismo regulador. Los activos son de naturaleza nacional y, por tanto, su adquisición y gestión están sujetas a reglas de gestión relativas.

b) Estos negocios están bajo el control de una agencia gubernamental estatal o semiestatal, sus recursos se consideran públicos y deben ser certificados por la Oficina del Contralor del Estado. Sus actos y hechos administrativos se rigen por el derecho público, salvo

en el caso de empresas semipúblicas que respeten el derecho privado únicamente con fines sociales.

c) En relación con otras entidades o poderes del Estado, el Estado se somete a las relaciones administrativas entre sectores y por lo tanto se adhiere a los principios de capacidad, competencia, complementariedad, subsidios y coordinación.

d) Las empresas estatales no pueden declararse en concurso de acreedores, dejando al poder Ejecutivo la determinación del destino de los activos y pasivos, y el procedimiento adoptado en el consiste en transferir la propiedad de los activos estructurales.

e) A diferencia de las organizaciones autosuficientes que persiguen los objetivos habituales del Estado, su objetivo es el ejercicio de este tipo de actividad industrial y comercial o servicios públicos. Como persona jurídica independiente, las empresas públicas gozan o ejercen plena autonomía financiera, económica, administrativa y administrativa, y su gestión debe buscar parámetros y estándares comerciales, económicos, sociales y ambientales de alta calidad.

f) El propósito de las empresas públicas es asegurar la provisión continua y a largo plazo de los servicios públicos diseñados para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Por tanto, también regula el mercado, evitando la posición dominante de algunas empresas privadas que pudieran abusar de esta condición.

g) Algunos autores dicen que son un medio para asegurar parcialmente la redistribución del ingreso nacional y, a través de subsidios, servicios o ciertos rubros, a familias o territorios con recursos económicos limitados. Creemos que podremos cumplir. Zonas de difícil intervención para empresas privadas (zonas rurales).

h) Debido a los bajos costos operativos y las bajas ganancias económicas, es posible sumar personal relacionado con las empresas públicas. La calificación de los servidores públicos tiene en cuenta las normas generales establecidas por el artículo 229 de la Constitución de la República.

Estas son algunas de las características que caracterizan a una empresa pública y la distinguen de una empresa privada en cuanto a los objetos que contiene, los objetos que persigue, el capital que la integra, la organización su función y función.

4.3. Legal y Constitucional

La Ley Orgánica de Empresas Públicas define, en su artículo, a las empresas públicas como personas jurídicas pertenecientes al Estado en las condiciones que establece la Constitución de la República. Es una empresa que opera en derecho público, tiene patrimonio propio y tiene presupuesto, poder, autonomía en finanzas, economía, administración.

En este contexto, el artículo 315 de la Constitución de

la República establece:

“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”

En derecho comparado, el artículo 1 de la ley de la República Argentina 13.653, que organiza las actividades de las empresas estatales, define a las

empresas estatales como “una entidad descentralizada de un país que cumple una función nacional; es una función comercial”. Tienes que tener cuidado cuando la prestación de servicios públicos de carácter industrial o similar. Dentro de este contexto, el ordenamiento jurídico de la República de Colombia define una empresa pública como “en la capital a la que pertenece un país, su entidad territorial o una entidad descentralizada”; o estas empresas aportan el 100%.

En México, la ley federal de entidades colindantes las define como entidades. Una organización descentralizada que actúa como una subunidad del gobierno federal; la Unión Europea define las empresas públicas como empresas con instituciones públicas. Puede realizarse de forma directa o indirecta, influenciada por la propiedad, la participación financiera o las reglas que las rigen. Las referencias legislativas comentadas por otros países pueden poner de manifiesto dos factores decisivos en la formulación del concepto. Por otro lado, el capital que constituye una empresa pública debe ser 100% empresa pública. En este caso, la empresa es una persona cuyo único accionista es un estado, independientemente del país o región.

El segundo factor es el control, y además de aportar capital a la empresa, es importante que en algunos casos un estado nacional o local retenga el control de la empresa y así mantenga su opinión; por lo tanto, las decisiones del poder Ejecutivo deben manejarse de

acuerdo con las políticas públicas.

4.4. Punto de vista Doctrinario

Las palabras de Miguel Marienhof, “las empresas estatales, públicas o privadas, son generalmente creadas o encargadas de la prestación de servicios por países con actividad comercial o industrial. Debe entenderse como una empresa que lleva el peso de esta naturaleza “.

En una secuencia similar, señala el escritor argentino Roberto Doromi:

“denominamos empresa pública a toda empresa en sentido económico (organización de medios materiales y personales para realizar determinada explotación económica) que se encuentra en el sector público (no sólo estatal) de la economía”. Agrega que las “empresas del Estado constituyen otra modalidad de empresas del Estado. Son entidades descentralizadas que realizan actividades de índole comercial o industrial, organizadas bajo un régimen jurídico mixto, semiadministrativo y regidas alternativamente por el derecho público o por el derecho privado, según la naturaleza de sus actos”.

Además, el autor enfatiza, como factor subjetivo, el concepto de empresa pública necesariamente involucra la participación del gobierno central del país u otros organismos administrativos del país, “Por tanto, las empresas públicas son públicas o aunque puedan ser

privadas , su naturaleza y actividades están siempre sujetas a medidas especiales de manejo que representan la participación directa o indirecta del estado”.

Como se puede ver, el concepto de Doromi es mucho más amplio, en se estableció por primera vez que las actividades comerciales del estado estaban limitados no solo al estado central, sino a diferentes niveles de gestión, y asignados a otro nivel de gobierno estatal para su establecimiento.

En segundo lugar, se refiere al sistema de empresas públicas que permite la existencia de empresas públicas y empresas constituidas por aporte de capital público (anónimo y mixto), y tercero, es el ámbito en el que siguen estos negocios; o se refiere al ordenamiento jurídico, que conduce a un ordenamiento jurídico derecho administrativo particular y reconoce que ciertos actos o contratos pueden estar sujetos a leyes administrativas y de otro tipo.

Dromi se refiere a empresas públicas. “Establece claramente que no constituye una categoría única, sino que hay otra forma. Empresa registrada; Empresa registrada; Empresa mixta; Empresa privada administrada y controlada por el Estado”.

Para el profesor Gustavo Penagos en Colombia, el término “empresa pública” no se utiliza exclusivamente en la literatura científica, jurídica y económica. Según este autor, no existe un concepto estándar o uniforme.

Para él, “la actividad económica conduce al desarrollo de empresas públicas, el uso de este título es indiscriminado, pero hablar de las llamadas “empresas estatales” se refiere con razón a empresas del sector público de la economía. Además, “temáticamente, si una empresa incluye solo empresas de capital nacional (concepto limitado), o si incluye empresas mixtas, o incluso empresas privadas controladas o controladas por el Estado; en cuanto a la operación, es reservado para empresas especializadas en servicios públicos, es decir, debe incluir únicamente empresas de servicios públicos. empresas con finalidad económica, es decir con finalidad comercial, industrial o comercial. “

Ricardo Libero Ortega mantiene posiciones similares, y el concepto de empresas públicas se ha vuelto controvertido en la doctrina del derecho administrativo, junto con la difícil distinción entre servicios públicos y los reclamos de iniciativas de economía pública. Se argumenta que la forma jurídica de empresa pública también es objeto de debate y se enfrenta a conceptos más restrictivos (relacionados con las formas comerciales) y otros conceptos más amplios (formas públicas) y privadas).

También es importante la recopilación de estándares del profesor español David Blanker destacó lo siguiente, refiriéndose al ordenamiento jurídico común que acompaña a las empresas públicas:

“las entidades empresariales son un híbrido que está a mitad de camino entre una sociedad mercantil (pues compiten en el mercado), y un organismo autónomo (porque la EPE esta investida de potestades exorbitantes). En cambio, los organismos autónomos, y las agencias están plenamente sujetos al Derecho Administrativo. Sin matices y a todos los efectos son Administración Pública. [...] Las entidades públicas empresariales sólo están sometidas al Derecho Administrativo en materias concretas (y el resto de su actuación se rige por el Derecho Privado). Las entidades públicas empresariales están sujetas al Derecho Administrativo sobre todo a efectos internos: en lo que atañe a su creación, organización (reglas de formación de la voluntad de los órganos colegiados) y al ejercicio de potestades o prerrogativas públicas (como la sancionadora, o la autorizatoria), régimen patrimonial, presupuestario y contable).

De ahí surge la idea propuesta por el profesor Gaspar Arino de España en cuando declaró que “hablar de empresas públicas es una contradicción de términos”. En su libro sobre los principios del derecho público de la economía, hace la siguiente pregunta: ¿puede algo ser tanto una empresa como un público? ¿La propiedad del capital no es relevante, o al menos no es tan importante, para su funcionamiento eficiente?

¿Puede una empresa pública cambiar realmente su

estructura y convertirse en una empresa real? Como se mencionó anteriormente, Ariño se muestra escéptico ante los cambios que las empresas públicas deben sufrir inevitablemente para ser consideradas efectivas.

En su libro critica el papel de las empresas públicas, especialmente en la economía española, pero destaca que intenta justificar su existencia:

“ésta se legitimaba en base a los fallos del mercado (que aquélla vendría a mitigar): existencia de monopolios naturales, producción de bienes públicos, generación de externalidades, imperfecciones del sistema competitivo derivadas de otras causas. La empresa pública se justificaba así también como mecanismos de redistribución, mediante el mantenimiento del empleo o el apoyo al equilibrio inter-territorial. Finalmente, se alegaban otras causas legitimadoras de la misma: promoción tecnológica, razones defensa o seguridad nacional, presencia de lo que se llamaban “sectores estratégicos”, y otras análogas. Detrás de todas estas causas se apreciaba siempre una vinculación a razones de utilidad pública o interés general. La empresa pública no se justificaba en sí misma”

Finalmente, Ismael Mata declara en un libro titulado “Ensayos sobre derecho administrativo”:

“el concepto de empresa pública carece de

significado jurídico preciso, y a través de él solo puede expresarse que el Estado ha adoptado una política de intervención en el mercado, mediante distintas formas de organización que se asemejan a la empresa privada, pero ofrecen diferentes perfiles jurídicos, en función del grado de intervención en la economía que el Estado se propone. [...] Del mismo modo resulta redundante sostener que a través de su quehacer empresario, el Estado se propone la satisfacción de fines públicos, por cuanto no es concebible una actividad estatal sin que persigan tales fines”.

Como puede ver, hay mucha evidencia detrás del debate inacabado sobre qué es la EPE, sus fundamentos sociales y políticos, su naturaleza jurídica y su papel en la economía. Algunos autores subestiman su existencia, mientras que otros la justifican en función de los fines que persigue y la forma de organización a la que se aplica. En resumen, existen factores que pueden ayudarlo a depurar un concepto o definición, o intentar depurarlo.

Las empresas públicas concluyen afirmando que existen cuando los reguladores nacionales o locales deciden gestionar parte de su autoridad de manera individual en la visión corporativa mediante la presentación de parámetros e indicadores de desempeño. Por regla general, las empresas públicas se orientan a la gestión de sectores específicos de la economía que se consideran estratégicos para el desarrollo del país,

luego se amplían en alcance e intervienen por empresas estatales. Los servicios en la actualidad existen empresas industriales y comerciales, y el lucro y el lucro económico no siempre son las condiciones de su existencia, pero incluso se reconoce que algunos programas y proyectos de la sociedad pueden ser operados bajo estrictos estándares comerciales.

La ley ecuatoriana no limita el alcance del establecimiento de empresas públicas. El segundo párrafo del artículo aborda la gestión estratégica del sector, la prestación de servicios públicos, el uso sostenible de los recursos naturales o bienes públicos y el desarrollo de las actividades económicas en general relativas al estado. Se ha decidido el país. Además, el segundo párrafo del artículo 0 de esta Ley reconoce implícitamente que los proyectos sociales relacionados con determinadas políticas públicas que el gobierno central ha decidido desarrollar pueden ser implementados a través de las empresas de la industria pública.

En resumen, se puede concluir que una empresa pública es cualquier empresa constituida por el Estado con capital o activos para lograr un fin público, independientemente de su carácter económico, productivo o social específico. Puede haber empresas que sean rentables y cuyo único propósito sea generar beneficio social. Son personalidades jurídicas y por tanto actúan con autonomía administrativa, técnica y operativa, sujetos al derecho público o privado en

determinados casos, en función de sus actuaciones. Por pertenecer o pertenecer a instituciones públicas, el propósito o departamento de sus actividades debe estar en total concordancia con el propósito del programa establecido por el gobierno a través del plan de desarrollo.

La Ley Fundamental de Empresas Públicas estipula que las empresas públicas deben respetar los siguientes principios para lograr sus objetivos y actividades. Contribuir de manera sustentable al desarrollo humano y bienestar de los pueblos del Ecuador. Promover el desarrollo sostenible, la integridad, la descentralización y la descentralización del estado y las actividades económicas del estado. Actuar con eficiencia, racionalidad, intereses y control social en la exploración, desarrollo, industrialización y comercialización de sus orígenes de recursos naturales renovables y no renovables protegiendo el medio ambiente. Promover obligaciones, concordancia, consistencia, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, confidencialidad, precios justos y rendición de cuentas en la prestación de servicios públicos. Asegúrese de que los costos ambientales y sociales estén integrados en los costos de producción. Conservación y gestión de la propiedad estatal y obra pública.

4.5. La toma de elecciones en una empresa

La toma de elecciones en una compañía es el proceso por el cual se elige una elección entre algunas probables en el momento de hacer frente un problema y solucionarlo

o para decidir cómo se llevará a cabo determinadas actividades que perjudiquen a la compañía, tanto en su grupo como en superficies más pequeñas de la misma.

Para el teórico William Greenwood la toma de elecciones es «la elección entre algunas alternativas probables, teniendo presente la limitación de recursos y con el ánimo de lograr cualquier resultado deseado».

Es decir, por medio de la toma de elecciones en la organización se establece una situación o problema, se analizan las probables alternativas para solucionarlo y se ejercer aquella más correcta, para luego examinar si la finalidad anhelado se ha conseguido o no.

En un ámbito tan cambiante como el de hoy, el proceso de toma de elecciones en la organización debería ser flexible y capaz de adoptar diferentes enfoques, sin perder de vista, aquello sí, el marco legal y continuar las directrices marcadas por el compliance de la compañía, para afirmar que toda elección captada se hace en lo dispuesto por las leyes.

4.6 Tipos de elecciones a tomar en una organización

Hay diversos tipos de toma de elecciones en una compañía, algo que va, frecuentemente, en funcionalidad de su tamaño, pues el proceso no es el mismo para monumentales organizaciones, donde existe delegación, que para organizaciones parientes y otro tipo de pymes, donde los delegados a tomar las elecciones suele ser un

conjunto diminuto de individuos.

4.6.1. Decisiones de dirección

Las elecciones de dirección son esas en las que deciden los directivos o gerentes de la compañía. En pymes es lo usual, mientras tanto que, en gigantes organizaciones, la toma de elecciones se suele encargar, quedando la dirección como delegada de aprender los resultados y planear las medidas a medio y extenso plazo.

4.6.2. Decisiones estratégicas

Las elecciones estratégicas se delegan de elaborar el futuro de la compañía, o sea, son las elecciones que se toman para obtener resultados a medio y extenso plazo. Estas elecciones las toma la dirección o gerencia de la compañía en escenarios que tienen la posibilidad de entrañar diferentes grados de peligro.

Son direcciones estratégicas, ejemplificando:

- La organización financiera.
- Las políticas de retribución.
- Salir al mercado mundial.
- Decisiones personales

Las elecciones particulares son esas que cualquier empleado de la compañía toma en su día a día. El control sobre estas elecciones es fundamental, ya que un error repetido en la época puede tener secuelas

económicas para la organización o significar la pérdida de consumidores.

Decisiones operativas

Las elecciones operativas son esas que se toman para hacer la administración diaria de la compañía, o sea, las metas a conseguir son a corto plazo o inmediatas. Estas elecciones tienen la posibilidad de tomarlas los trabajadores de manera personal o los departamentos que corresponden.

Son ejemplo de elecciones operativas:

- La habituación de la normativa de custodia de datos.
- La selección de proveedores.
- El control de cobros y pagos
- Decisiones rutinarias o programadas

Las elecciones rutinarias o programadas son esas que se hacen de manera usual y que, además, se guían por un método ya predeterminado. Permanecen en las elecciones operativas.

Decisiones de peligro

Las elecciones de peligro son excepcionales, pues se toman solo en situaciones críticas o de crisis para la compañía. Una mala elección en esta clase de escenario puede significar secuelas graves para la organización.

4.7. Etapas del proceso de toma de elecciones

El proceso de control y toma de elecciones tiene diferentes fases. Si bien es cierto que los periodos o niveles de toma de elecciones en una compañía tienen la posibilidad de variar en funcionalidad de si estamos frente a un escenario de crisis, por regla establecida sigue las próximas etapas:

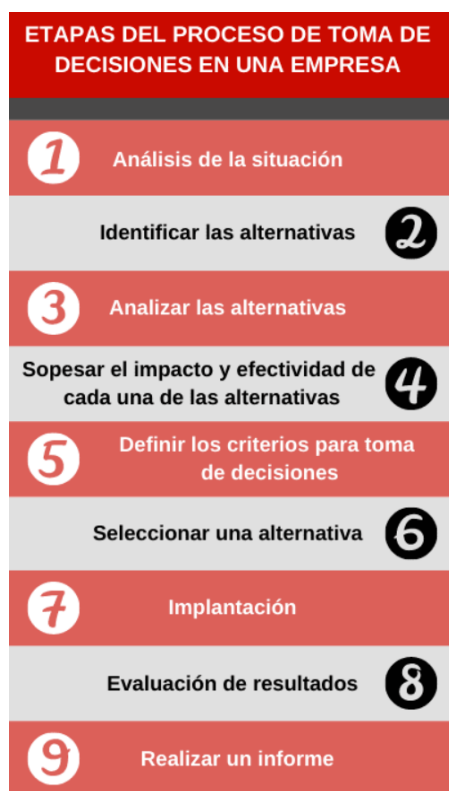


Ilustración 1. Etapas del proceso de toma de decisiones de una empresa

4.7.1. Analizar el caso para detectar los probables inconvenientes

La primera fase es el estudio del caso para detectar probables inconvenientes o situaciones que exijan la toma de una elección. O sea, en este periodo está establecido el caso o problema sobre el que se debe tomar una elección, las metas que se buscan obtener finalmente de todo el proceso o qué beneficios se esperan producir. Además, se analizan las condiciones, el entorno, etcétera.

4.7.2. Identificar cada una de las alternativas

Situado el problema o situación, se tienen que detectar cada una de las alternativas o propuestas de resoluciones para afrontarlo.

En este periodo se recogerán cada una de las propuestas de resoluciones que logren ser de utilidad. Es aconsejable oír cada una de las voces que logren ser importantes para ofrecer con la solución o acción idónea en funcionalidad del caso o problema que se desea solucionar.

4.7.3. Análisis de las alternativas

Se tienen que examinar detenidamente cada una de las alternativas propuestas, prestando atención a sus fortalezas y debilidades y comparándolas entre sí.

4.7.4. Sopesar el efecto y efectividad de todas las alternativas

Pasamos de esta forma a la siguiente fase, que se

apoya en sopesar el efecto y la efectividad de todas las alternativas presentadas. Evaluar con cuáles de ellas es viable lograr la finalidad anhelado, sin embargo, sin perder de vista cómo perjudicará al grupo general de la organización. Ejemplificando, se debería evaluar los costes económicos o los esfuerzos de su utilización.

4.7.5. Definir los criterios para la toma de elecciones

Una vez que se poseen sobre la mesa cada una de alternativas probables y viables, llega el instante de optar por una de ellas. Para eso se tienen que conceptualizar unos criterios de selección y procedimiento a usar, además de ponderar todas alternativas.

Elección personal

Los criterios de elección personal se fundamentan en la vivencia o la jerarquía e involucran que la elección la tomará una o bastante escasas personas.

Elección consensuada

Los criterios de elección consensuada, por otro lado, se fundamentan en la argumentación y la elección, por lo cual se involucra a más personas en el proceso.

Uso de modelos matemáticos o cuantitativos

Tomar elecciones que tienen la posibilidad de perjudicar al futuro de la compañía, en especial en escenarios delicados, no es simple y una vez que la

vivencia no es suficiente se puede recurrir al uso de modelos matemáticos o cuantitativos que, por medio del estudio de datos, logren dar previsiones sobre los resultados que se obtendrán eligiendo una iniciativa u otra para resolver el problema o situación por el cual pasa la organización.

Solicitar orientación externo

Otro criterio para la votación de la mejor opción pasa por consultar con orientación externo. Dependiendo del caso o el problema, puede que los miembros de la dirección o la gerencia no tengan la capacidad para escoger la mejor elección, ya que no sea su área de vivencia, de forma que recurrir a favorecer especializada externa es viable.

4.7.6. Selección de una elección

Con base a los criterios de elección establecidos y la investigación hecha de cada elección, es el instante de elegir aquella opción viable, la que, en comienzo, se adecue más a las metas que se desean lograr.

4.7.7. Implantación

Una vez que se ha tomado la elección, es fundamental comunicarla e informar sobre ella a toda la gente que se vayan a ver dañadas por ella. La fijación de cualquier elección necesita de un proceso de planeación y organización anterior.

4.7.8. Evaluación de los resultados

El proceso acaba estableciendo los mecanismos necesarios para el control de y evaluar los resultados conseguidos tras la implementación de la elección captada. Este estudio debería servir para revisar si dio solución al problema de forma exitosa o, si, por otro lado, no lo ha hecho y se necesita volver a empezar todo el proceso, enmendando los errores que sea primordial solucionar. Además, nos va a servir para saber si para resolver un problema definido, el tamaño captada ha causado la aparición de otros inconvenientes.

4.7.9. Informe

De la evaluación anterior debe recogerse un informe en el cual se pormenore el desarrollo de todo el proceso a partir de la utilización de la elección captada y cómo ha ayudado o no a mejorar el caso de partida o terminar con el problema. En caso de que la solución adoptada haya sido exitosa, el informe además nos va a servir para lograr tenerla en importancia para la resolución de inconvenientes semejantes.

4.8. Modelos

Hay diferentes procedimientos para la toma de elecciones en una organización, empero cada una de acostumbran recurrir a ciertos modelos una vez que se necesita simplificar la verdad de situaciones bastante complicadas. Dichos modelos sirven para resaltar los puntos de la verdad más importantes para el estudio

y poder de esta forma entender mejor la verdad que representan.

Los modelos se catalogan en:

4.8.1. Objetivos y subjetivos

Los modelos fines son esos que tienen la posibilidad de expresarse por medio de datos o estudios formales, o sea, como su nombre sugiere, de forma objetiva.

Mientras tanto que una vez que aquello no es viable, se recurre a modelos informales basados en la subjetividad y la intuición de esas personas implicadas en el proceso de toma de elecciones.

4.8.2. Analíticos y de simulación

Los modelos analíticos ofrecerán resoluciones a inconvenientes que tienen que ser resueltos. Mientras tanto que los modelos de simulación sirven para representar los efectos que las diversas alternativas presentadas tienen la posibilidad de tener sobre la organización y la resolución del problema.

4.8.3. Estáticos y dinámicos

Los modelos estáticos no integran la variable del tiempo, a diferencia de los modelos dinámicos que no solo es que la tomen en cuenta, es que un componente importante de los mismos.

4.8.4. Deterministas y probabilísticos

En los modelos deterministas, los datos se conocen con certeza. Mientras tanto que una vez que se carece de este entendimiento, hablamos de modelos probabilísticos.

4.9. Ventajas de hacer una buena toma de elecciones en tu organización

El proceso de toma de elecciones en la compañía conlleva una secuencia de ventajas y desventajas, aunque si el proceso se ha realizado de manera idónea y en grupo, estaremos hablando más que nada de ventajas, como:

- Exponer un más grande número de alternativas, debido a las diversas vivencias de los competidores en el proceso.
- Una vez que una elección la toman numerosas personas, es más simple que se reconozca sin inconvenientes por lo demás de la compañía.
- Si la toma de elecciones recae sobre una sola persona, recurrir a un conjunto y una elección consensuada demuestran un liderazgo participativo y que se escucha a todos los competidores.
- Optimización de la comunicación interdepartamental una vez que en la toma de elecciones se poseen presentes a representantes de cada departamento. Lo que además ayuda que las medidas que se deban llevar a cabo tengan mejor aprobación.

La primordial desventaja de realizar un proceso de toma de elecciones en la compañía de manera en grupo es que llevará más tiempo, pues hay más voces que oír y propuestas que examinar, lo cual en instantes de crisis o que necesiten de toma de elecciones rápidas, puede ser un hándicap.

Ejemplo

Vamos a un caso muestra de toma de elecciones en la compañía por medio de un caso cómodo.

En nuestro ejemplo poseemos una compañía de suministros a la que un comprador solicita un descuento pues hará un enorme pedido. Ahora, la política de la organización plantea que los descuentos por demandas monumentales únicamente se dan a consumidores con una antigüedad de 1 año, lo cual no es la situación del comprador. Además, el comprador amenaza con suspender el pedido si no se le aplica el descuento.

Detectar el problema: ¿Se le debería hacer el descuento al comprador inclusive una vez que no cumple los requisitos para eso, yendo de esta forma contra la política de la empresa?

Alternativas:

- Se le hace el descuento sin consultar con la gerencia.
- No se le hace el descuento y se pierde el pedido.

- Consultar con la gerencia para autorizar el descuento.
- Intentar comerciar con el comprador para que reconozca las condiciones expuestas en la política de la organización.

Se evalúan las propuestas, para lo cual tenemos la posibilidad de recurrir a un sistema de puntuación para lograr compararlas.

- Se complace al comprador, no se pierde el pedido, empero se estaría infringiendo la política de la compañía, lo cual es un mal ejemplo para lo demás de empleados.
- Se respeta la política de la compañía, está establecido un óptimo ejemplo para lo demás de la plantilla, sin embargo, se pierde un pedido y probablemente un comprador, que podría irse con la competencia.
- Se retiene al comprador y se cuenta con el permiso de la gerencia. El comprador queda satisfecho, sin embargo, podría volver a reclamar descuentos especiales para demandas de enorme porción.
- Se le trata igual que otros consumidores en su situación. No quedará satisfecho y podría marcharse.

Elección de la mejor alternativa: Se opta por la tercera alternativa, pues al consultar y comerciar con la

gerencia, no se va contra la política de la organización y se consigue saciar al comprador.

Solo restaría ejercer la elección captada y evaluar los resultados.

Para este ejemplo, hemos utilizado una situación que se puede elaborar de manera bastante común en cualquier organización en un grado más bajo. Empero además hay elecciones que tienen la posibilidad de influir a una escala mucho más grande. Ejemplificando, una vez que las cámaras digitales iniciaron a extenderse, Kodak tomó la decisión de continuar apostando por el carrete y la cámara analógica, lo cual en 2012 le llevó a proclamar la bancarrota y tener que replantearse toda su táctica de comercio.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 Ariño, Gaspar. (2003). Principios de Derecho Público Económico. Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- 2 Artículo 275, La Constitución de la República del Ecuador. (s.f.).
- 3 Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador. (s.f.).
- 4 Ávila, Ramiro. (2009) Del Estado legal al Estado constitucional de derechos y justicia in Anuario de derecho constitucional latinoamericano Año XV. Programa Estado de Derecho para Latinoamérica Montevideo, Konrad Adenauer Stiftung.
- 5 Betancur, Carlos. (1994). Derecho Procesal Administrativo. Cuarta Edición. Bogotá, Señal Editora.
- 6 Borja, R. (1991). Derecho político constitucional. México: Fondo de Cultura Económica.
- 7 Brewer-Carias. (1984). Régimen Jurídico de las empresas Públicas en Venezuela in González, Jesús. La defensa jurídica de los particulares frente a los organismos paraestatales. México, Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. versión en línea: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/133/pr/pr14.pdf>. Acceso: junio 17 2016.

8 Cassagne, Juan. (1998). Derecho Administrativo. Séptima Edición. Buenos Aires, LexisNexis,

9 Carbonell, Miguel. (2009). Eficacia de la Constitución y derechos sociales: esbozo de algunos problemas, en la protección judicial de los derechos sociales. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

10 Chaves, Augusto. (2008). Los Convenios de la Administración: Entre la Gestión Pública y la Actividad Contractual. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.

11 Consejo Nacional de Modernización del Estado. (1994). Ecuador: Modernizándolo todo. Quito, Editorial La Bunga.

12 Dromi, R. (2000). Empresas Públicas, de estatales a privadas. Buenos Aires, Argentina.

13 Garrido Falla, F. (s.f.). Tratado de Derecho Administrativo . Madrid: Civitas.

14 Gaspar, A. O. (2003). Principios de Derecho Público Económico. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

15 Granja, Nicolás. (2010). Fundamentos de Derecho Administrativo. Quinta Edición, Editorial Jurídica del Ecuador.

16 Kaplan, Marcos. (1996). El Estado latinoamericano. México D.F, Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM.

Edición electrónica, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/15/tc.pdf>. Acceso: abril 12 2016.

17 Marienhoff, Miguel. (2003). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Lexis Nexis.

18 Marx, Carl. (2005). El Capital. El proceso de producción del capital. Tomo I/Vol.3. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

19 Mata, Ismael (2009) Ensayos de Derecho Administrativo. Buenos Aires:RAP.

20 Morales C, Francisco. La Empresa Pública en América Latina, Origen, desarrollo y crisis: El caso de Chile. Acceso: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/77/trb/trb9.pdf. Acceso: mayo 20 2016.

21 Nava, Alfonso. (1963). Contratos Privados de la Administración Pública. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, versión digital: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2688/5.pdf>. Acceso mayo 2 2016.

22 Pozas, J. (2003). Ensayo de una teoría de fomento en el derecho administrativo . Revista de Estudios Políticos.

23 Sampay, E. A. (2008). Noción de Estado de Derecho. DERECHO CONSTITUCIONAL, Doctrinas Esenciales. Buenos Aires: LA LEY.